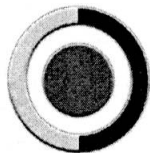


CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-
85112-2022-41434

TRAZABILIDAD:	2022IE0057963/2022IE0059242/2022IE0059729/2022IE0113576/2023IE0000819
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	PRF- 85112-2022-41434
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:	AC-821111-2023-36917
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. persona jurídica identificada con NIT. 890.399.003-4
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO INDEXADA]:	SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	➤ GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, en su condición de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., nombrado mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015, con Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	➤ ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 2 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

noviembre de 2024 valor asegurado por SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$67.006.291), en coaseguro con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, valor asegurado por SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$67.006.291)

ASUNTO

El Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 *"Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"*, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, procede a Fallar sin responsabilidad fiscal el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, con ocasión del daño patrimonial que se predicó causado a los intereses de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

ANTECEDENTE

El Hallazgo con incidencia fiscal, fue detectado con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, realizada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, respecto de la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, relacionado con irregularidades en la supervisión del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, suscrito el 5 de septiembre de 2019, entre las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, y las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. [Cfr. Folios 1 a 12 del expediente]

Según lo dispuesto en la Resolución ORD-80112-1190-2021 de 22 de octubre de 2021 *"Por la cual se incluye un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones"*, el Contralor General de la República decidió INCLUIR en el Plan

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. "EMCALI"**, para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2020 y 2021.

Con lo anterior, el Hallazgo Fiscal en cuestión, fue trasladado por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante oficio No. 2022IE0057963 de 22 de junio de 2022, con alcance oficio No. 2022IE0059242 de 24 de junio de 2022 y remitido a la Dirección de Investigaciones 2, mediante oficio radicado bajo el No. 2022IE0059729 de 28 de junio de 2022. [Cfr. Folios 13 a 15 del expediente]

Posteriormente, se trasladó por competencia con base en los Autos No. 0264 y 0265 de 9 de noviembre de 2022, mediante oficio No. 2022IE0113576 de 15 de noviembre de 2023, a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, de donde fue devuelto con oficio No. 2023IE0000819 de 5 de enero de 2023. [Cfr. Folios 18 y 19 del expediente]

Así las cosas, mediante el Auto No. 01765 de 11 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA ABRIR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP-85112-2022-41434, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES", la Dirección de Investigaciones 2, avocó conocimiento y abrió la Indagación Preliminar No. IP-85112-2022-41434. [Cfr. Folios 24 a 54 del expediente]

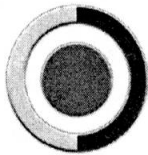
Considerando que permanecían las irregularidades observadas en el Hallazgo Fiscal, la Dirección de Investigaciones 2, mediante el Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024, abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal signado **PRF-85112-2022-41434** e imputó responsabilidad fiscal con el Auto No. 01111 de 21 de mayo de 2025. [Cfr. folios 103 a 131 y 368 a 406 del expediente]

FUNDAMENTOS DE HECHO

En el Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024 "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES", se reporta como daño el que a continuación nos permitimos transcribir: [Cfr. Folios 103 a 131del expediente]

"Hallazgo.27. Supervisión al Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal.

Las empresas municipales de cali – EMCALI EICE ESP el 5 de septiembre de 2019, suscribió con los proveedores GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., acuerdo comercial No. 800- AC-1593, el cual tuvo por objeto: "Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y proyector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 4 DE 53

CONTINUACIÓN DEL “FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434”

Dentro del cuerpo clausular del acuerdo comercial en cita, se acordó entre las partes lo siguiente:

“SEXTO. - Que la eventual orden de compra y/o servicio derivada de un Acuerdo Comercial si es un acto o negocio jurídico vinculante para las partes y en consecuencia. LOS POTENCIALES PROVEEDORES, en ese evento abastecerán los bienes o servicios, cumpliendo con todas las obligaciones de la misma, con autonomía técnica, administrativa y de manera independiente, bajo su cuenta y riesgo”

(...)

NOVENO. - Para las eventuales órdenes de compra y/o servicio EMCALI pagará el valor de las mismas en el plazo fijado en la orden de compra y/o servicio, o a más tardar dentro de los treinta (30 días) calendario siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor de conformidad con el “Manuel de Pagos de EMCALI”.

Con base a lo anterior y en desarrollo de la etapa de ejecución del acuerdo comercial, previo a los tramites precontractuales respectivos, se suscribieron a lo largo de la vigencia del citado negocio jurídico diez (10) órdenes de compra y/o aceptación de la oferta:

Tabla 1 Ordenes de Compra	
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1655-2019
VALOR	\$324.617.906
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1656-2019
VALOR	\$155.600.811
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1760-2019
VALOR	\$3.903.200
FECHA SUSCRIPCIÓN	20 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1761-2019
VALOR	\$28.777.770
FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1560-2019-800-OC-0653-2020
VALOR	\$321.723.571
FECHA SUSCRIPCIÓN	11 DE MARZO DE 2020
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-2020
VALOR	\$71.698.619
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-2064-2020
VALOR	\$91.264.182
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1143-2021
VALOR	\$47.219.724
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-1144-2021
VALOR	\$203.277.642
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC-1565-2019-800-AO-1145-2021
VALOR	\$17.294.430
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

Fuente: Expediente Contractual

CONTINUACIÓN DEL “FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434”

Luego de realizar la revisión del expediente contractual, se puede concluir que en la ejecución y/o cumplimiento del objeto y cantidades planteadas en las diez (10) ordenes de compra AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, AC-1593-2019-800-OC-1656-2019, AC-1593-2019-800-OC-1780-2019, AC-1593-2019-800-OC-1781-2019, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020, AC-1593-2019-800-AO-2053-2020, AC-1593-2019-800-AO-2064-2020, AC-1593-2019-800-AO-1143-2021, AC-1593-2019-800-AO-1144-2021, AC-1593-2019-800-AO-1145-2021, por parte de la supervisión designada se emitió las actas de recibo parciales y finales del suministro, junto el informe ejecutivo de supervisión, en donde se consta o da fe del cumplimiento del contratista de sus obligaciones derivadas del objeto contractual, sin que repose ninguna evidencia documental, fotográfica o técnica que demuestre la entrega de los suministros adquiridos.

Como se puede advertir de las piezas documentales que reposan en la carpeta contractual y en los documentos remitidos posteriormente por la entidad auditada dentro del proceso auditor, por parte de la supervisión se dio el visto bueno, aprobación y se certificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del contratista a los informes presentados en el desarrollo de cada una de las órdenes de compra referenciadas en el párrafo anterior, a pesar de que no iban acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados.

Lo anterior, permite establecer que se presentaron falencias que pusieron en riesgo los recursos de la EMCALI EICE ESP, por deficiencias en el control del área financiera y principalmente a cargo de la supervisión de cada una de estas órdenes de compra, ya que si bien los bienes adquiridos son catalogados como bienes de consumo, el control para aquellos bienes como lo son las llantas, que son instalados directamente por el proveedor, debía ejercer el área técnica que lo solicita o la supervisión designada para cada una de estos negocios contractuales.

Bajo este contexto, se torna improcedente que EMCALI E.I.C.E E.S.P. hubiera reconocido y pagado, por un total de \$1.265.307.863 por concepto al cumplimiento del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo que no iban debidamente soportados y por otro lado, como ya quedó explicado en precedencia, evitando así, una presunta afectación o detrimento patrimonial al Estado, por administración inadecuada de los recursos o fondos públicos por un valor total de \$1.265.307.863.

Lo anterior permite concluir, que en el escaso o nulo ejercicio de supervisión asignado por la entidad, con su actuación descuidada, desentendida y poco rigurosa contribuyó a que en la ejecución del acuerdo comercial No. 800- AC-1593, no se tuviera certeza de la ejecución del suministro e instalación contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP.

Por consiguiente, se establece un daño fiscal en una cuantía \$1.265.307.863.

ANÁLISIS DEL DAÑO

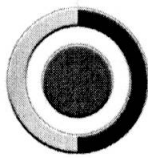
El daño se configura por la deficiencia en la supervisión que fue coadyuvada por el área financiera, toda vez que, se reconoció y pagó al contratista la suma total de \$1.265.307.863, bajo la certificación del cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones, a pesar de que no iban acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados, en otras palabras, sin tener certeza de la ejecución del suministro e instalación contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP.”

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*]; numeral 5 del artículo 268 [Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*] y artículo 271 [Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*] de la Constitución Política.
- **Ley 42 de 1993**, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; [Modificada parcialmente por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal].
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5º y 6º, los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; [Modificado parcialmente por el Decreto 2037 del 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"]. [Modificado parcialmente por el Decreto 405 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"].
- **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal;
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución ORD-80112-1190-2021 de 22 de octubre de 2021** "Por la cual se incluye un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones",



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 7 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019]; los artículos 5o., 6o. y el adicionado artículo 64°G1 del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 [Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones]; artículo 3o. [Numeral 7]; artículo 5o. [Numeral 7] artículo 8o. y numeral cuarto del artículo 22 de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 [Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones].

Determinación de competencia que se tiene en cuenta, según lo dispuesto en la Resolución ORD-80112-1190-2021 de 22 de octubre de 2021 "Por la cual se incluye un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones", así:

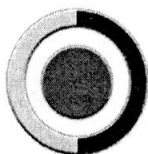
"ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI., para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2020 y 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR la vigilancia y control fiscal del sujeto de control identificado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

Parágrafo Primero. Trasladar el conocimiento de los ejercicios de vigilancia y control sobre los objetos de control intervenidos mediante Resoluciones ORD — 80112 -1092 del 20 de abril de 2021 y ORD — 80112-1167 del 20 de Septiembre de 2021, aclarada por la por la Resolución ORD — 80112 — 1184 del 11 de octubre de 2021, a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

Parágrafo Segundo. Las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal en curso que se asuman o que sudan con ocasión de la inclusión del sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, se tramitaran conforme a las competencias de las dependencias de la Contraloría General de la Republica de acuerdo con su estructura orgánica y funcional y lo dispuesto en la Resolución Organizacional 0748 de 2020".

Posteriormente, ante la importancia y las diferentes denuncias en razón de las presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de varios convenios interadministrativos suscritos entre la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali, el Vice Ministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda y otros, con **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. "EMCALI"**, se consideró procedente modificar la Resolución No. 1190 de 22 de octubre de 2021, en el sentido de ampliar las vigencias a auditar y con la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 8 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Resolución No. 1196 de 25 de octubre de 2021, se modificó el artículo 1 de la Resolución 1190 de 2021, así:

"ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero (1°) de la Resolución Ordinaria No. ORD - 80112 -1190 - 2021 de octubre 22 de 2021, el cual quedará así:

«ARTICULO PRIMERO: INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control -Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. — EMCALI., para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2019, 2020 y 2021".

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI o EMCALI es una empresa prestadora de servicios públicos [energía, acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones] que empezó labores en 1931 siendo propiedad del municipio de Santiago de Cali. "EMCALI" presta sus servicios de electricidad a los municipios de Cali, Yumbo y Puerto Tejada, y de acueducto y alcantarillado en el casco urbano de Cali y Yumbo. Sin embargo, en 2002 la empresa fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos, pasando a ser propiedad del Estado.

Dirección Avenida 2N entre Calles 10 y 11 CAM Torre EMCALI, Cali, Valle del Cauca, NIT 890.399.003-4.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL VINCULADO A LA ACTUACIÓN FISCAL

La Dirección de Investigaciones 2, mediante el Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024, ordenó abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal signado **PRF-85112-2022-41434**, dentro del cual fue vinculado en condición de presunto responsable fiscal: [Cfr. folios 103 a 131 del expediente]

- **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, en su condición de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, nombrado mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015, con Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995, activo aún en la Entidad.

IDENTIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS VINCULADAS EN CONDICIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, valor asegurable por \$1.000.000.000, en coaseguro con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

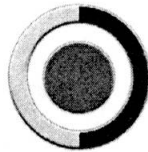
➤ **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, valor asegurable por \$1.000.000.000.

ACTUACIONES PRE PROCESALES

1. Hallazgo con incidencia fiscal, detectado con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico realizada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, respecto de la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021. [Cfr. folios 1 - 13 del expediente].
2. Auto No. 01765 de 11 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA ABRIR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP-85112-2022-41434, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES", proferido por la Dirección de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República. [Cfr. Folios 24 a 54 del expediente]
3. Auto No. 00059 de 26 de enero de 2024 "POR EL CUAL SE DESIGNA A UN PROFESIONAL PARA RENDIR INFORME TÉCNICO Y SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA". [Cfr. Folios 69 a 71 del expediente]
4. Auto No. 00122 de 13 de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP-85112-2022-41434". [Cfr. Folios 76 a 79 del expediente]
5. Visita Técnica efectuada el 20 de febrero de 2024 por el profesional comisionado WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional de la Contraloría Delegada para el sector Defensa y Seguridad de la Contraloría General de la República a la Unidad de Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** [Cfr. Folios 99 a 100 del expediente]

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024, "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES —"EMCALI", teniendo como entidad afectada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** [Cfr. folios 103 a 131 del expediente].



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 10 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF- 85112-2022-41434"

2. Oficio de comunicación al Gerente General de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, radicado 2024EE0070619 de 17 de abril de 2024. [Cfr. Folio 133 del expediente].
3. Diligencias de notificación personal por aviso de 19 de abril de 2024 al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188. [Cfr. Folios 147 a 173 del expediente].
4. Auto No. 00848 de 18 de junio de 2024 "*PORE EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES*", mediante el cual la Dirección de Investigaciones 2 vinculó a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5, y a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la Póliza de Manejo No. 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024; y se reconoció personería para actuar al doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en condición de apoderado especial al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188. [Cfr. Folios 178 a 184 del expediente]
5. Auto No. 01485 de 19 de septiembre de 2024 "*MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434*", dentro del cual se decretaron pruebas a solicitud de parte y de oficio y se reconoció personería al doctor **GILBERTO BLANCO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.767 y portador de la tarjeta profesional No. 113.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2 y a la doctora **SARAI JOSEPHINE MOW PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.474.112, portadora de la tarjeta profesional No. 355.403 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada suplente, conforme al poder otorgado. [Cfr. Folios 228 a 235 del expediente]
6. Auto No. 01608 de 8 de octubre de 2024 "*MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434*", dentro del cual se reconoció personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182 - 5. [Cfr. Folios 284 a 285 del expediente]

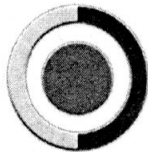
CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF- 85112-2022-41434"

7. Resolución Ejecutiva No. 0142 de 28 de enero de 2025, mediante la cual se suspendieron los términos, durante los días 29, 30 y 31 de enero de 2025, en los procesos y actuaciones administrativas de vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, y demás actuaciones administrativas en trámite, que se adelantan en el Nivel Central de la Contraloría General de la República. [Cfr. Folios 315 a 316 del expediente]
8. Resolución Ejecutiva No. 0149 de 28 de 8 de abril de 2025, mediante la cual se suspendieron los términos, durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, en los procesos y actuaciones administrativas de vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, y demás actuaciones administrativas en trámite, que se adelantan en el Nivel Central de la Contraloría General de la República. [Cfr. Folios 350 a 351 del expediente]
9. Auto No. 01111 de 21 de mayo de 2025 "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES". [Cfr. Folios 368 a 406 del expediente]

RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS
CONSIDERADAS PARA ADOPTAR DECISIÓN

El expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, adelantado ocasión de las posibles irregularidades que comprometen los intereses patrimoniales de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, contiene los medios de prueba que se enuncian a continuación, aportados y arrimados en legal forma en desarrollo del proceso auditor, en el curso de la Indagación Preliminar y del Proceso de Responsabilidad Fiscal ahora objeto de estudio, respecto de los cuales al plasmar las consideraciones de este proveído, se procederá a realizar el análisis jurídico, en el que honrando las reglas de la sana crítica serán conjugados los diversos elementos probatorios, sin incurrir en un examen aislado de cada probanza y buscando una estimación conjunta de la totalidad de pruebas articuladas y examinadas, como un compuesto integrado por elementos heterogéneos a través de los cuales se llega a un convencimiento equilibrado y único, valoración que se realizará en función de la naturaleza de la providencia que se adopta y sobre la cual se habrá de edificar la presente decisión, veamos:

A.RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN
DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
ADELANTADA POR LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR
VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 12 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

I. DOCUMENTALES:

A. **Soporte Documental** allegado con el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal trasladado por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico el cual se encuentra contenido en un CD en el folio 12 del expediente, y en donde reposa en medio digital la siguiente información:

- Carpeta: "actas de pago y facturas", contiene las siguientes sub - carpetas y PDF:

- "2.1. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-2063-2020", con 3 PDF
- "2.2. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-2064-2020" con 3 PDF
- "2.3. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-0653-2020" con 21 PDF
- "2.4. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1655-2019" con 5 PDF
- "2.5. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1656-2019" con 2 PDF
- "2.6. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1780-2019" con 1 PDF
- "2.7. Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1781-2019" con 1 PDF
- "2.8. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1143-2021.pdf"
- "2.9. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1144-2021.pdf"
- "2.10. Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1145-2021.pdf"

- Carpeta: "correspondencia", contiene la siguiente sub - carpeta y PDF(s):

- Carpeta: "1.9 requerimiento a EMCALI y respuesta": con los siguientes documentos:
 - ❖ "01 Respuesta EMCALI OBSERVACIONES 67-72 - AG8 1-096 Word"
 - ❖ "1.9. 20220419 of 130-DCI-0111-2022 Respuesta EMCALI- AG8.1-079 (1)"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas de Satisfaccion OC 1655"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas de satisfaccion OC 1780"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas de satisfaccion OC 1781"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacción AO 1143"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacción AO 1144"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacción AO 2064"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacción AO 0653"
 - ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacción AO 1656"
 - ❖ "Punto 3 Respuesta AG8. 1-079-2022 ok.doc"
 - ❖ "Respuesta EMCALI AG8.1-079 (1)"
- "1.1. RES ORD No. 1190-2021 VIVIENDA.pdf"
- "1.2. ORD-80112-1196-2021 (1).pdf"
- "1.3. AG8.1-001. 2021EE0181919 EMCALI.pdf"
- "1.4. AG8.1-004. 2021IE0090879 CDRFIJCC.pdf"
- "1.5. AG8.1-009. 2021EE0181920 EMCALI.pdf"
- "1.6. AG8.1-010. 2021EE0183158 CGSC.pdf"
- "1.7. AG8.1-018. 2021EE0183192 EMCALI.pdf"
- "1.8. AG8-1-096 - Décima Comunicación de observaciones (1).pdf"

- Carpeta: "Documentacion presuntos responsables", con las siguientes subcarpetas y PDF(s):

- Carpeta. "4.4. Globollantas"
- Carpeta: "4.5. Llantas e Importaciones Sagu"
 - "4.1. ordenador del gasto DIANA MERCEDES HOLGUIN PALACIOS REGISTRO 20917.pdf"
 - "4.2. Gerente GAE - ARTURO FERNANDEZ MANRIQUE RESGITRO 20985.pdf"
 - "4.3. supervisor GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA REGISTRO 02944.pdf"
 - "4.6. HV Jorge H Saldarriaga.pdf"
 - "4.7. Documentacion Gerente General.pdf"
 - "4.8. HV Secretario General.pdf"
 - "4.9. Certificado de entrega Talento Humano 2.pdf"

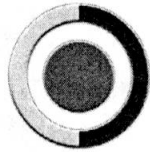
CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- Carpeta: "documentos acuerdo comercial", contiene los siguientes PDF(s):
 - 5.1. ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019 - Suministro de Llantas
 - 5.2. AC-1593-2019- 800-OC-1655-2019 y PROCESO OC-01-2019
 - 5.3. AC-1593-2019- 800-OC-1656-2019 del PROCESO OC-01-2019
 - 5.4. AC-1593-2019-800-OC-1780-2019 y PROCESO 02-2019
 - 5.5. AC-1593-2019-800-OC-1781-2019 de PROCESO 02-2019
 - 5.6. AC-1593-2019- 800-OC-0653-2020 y PROCESO OC-03-2020
 - 5.7. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020 y PROCESO OC-04-2020
 - 5.8. AC-1593-2019-800-AO-2064-2020 del PROCESO OC-04-2020
 - 5.9. AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 y PROCESO REQ. OC-05-2021
 - 5.10. AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 de PROCESO OC 05-2021
 - 5.11. AC-1593-2019-800-AO-1145-2021 de PROCESO OC 05-2021
- Carpeta: "polizas", contiene los siguientes PDF(s):
 - 3.1. Poliza AC-1593-2019- 800-OC-1655-2019
 - 3.2. Poliza AC-1593-2019- 800-OC-1656-2019
 - 3.3. poliza AC-1593-2019-800-OC-1780-2019
 - 3.4. poliza AC-1593-2019-800-OC-1781-2019
 - 3.5. poliza AC-1593-2019- 800-OC-0653-2020
 - 3.6. poliza AC-1593-2019-800-AO-2063-2020
 - 3.7. poliza AC-1593-2019-800-AO-2064-2020
 - 3.8. poliza AC-1593-2019-800-AO-1143-2021
 - 3.9. poliza AC-1593-2019-800-AO-1144-2021
 - 3.10. poliza AC-1593-2019-800-AO-1145-2021
 - 3.11. Certificado de Manejo Global - 2021-2022
 - 3.12. PÓLIZA EMCALI CONDIC PART MANEJO 2021-2022
 - 3.13. RCSP 1019452-0 nueva poliza original"

B.RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-85112-2022-41434

1. Respuesta del Director de Control interno de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a solicitud de documentos, radicada No. 2023ER0245708 de 27 de diciembre de 2023, la cual contiene manifestaciones de los funcionarios que cumplieron funciones de supervisión en el Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, suscrito con GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., compartido vía ONE DRIVE, el cual contiene: [Cfr. Folio 61 a CD a folio 68 del expediente]

- Carpeta: "Anexos de Bernardo Acuña", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1143-2021"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 1"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 2"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 3"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1145-2021"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

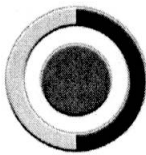
FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 14 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- WORD: "BORRADOR RTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA INDAGACION PRELIMINAR No. IP 85112 2022 41434."
- EXCEL: "Informe Pormenorizado Llantas Anexo literal b y c - Requerimientos 1143 1144 y 1145"
- Carpeta: "Anexos de Gerardo Elegalde", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 1"
 - PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 3"
 - PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 1 1"
 - PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 2 1"
 - PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 4"
 - PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 5"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c Globollantas 1780"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c GLOBOLLANTAS 2063"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 2"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 1781"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 2064"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU. 1656"
- Carpeta: "Punto A contractual 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "32. 800-AC-1593-2019 CARPETA 1 de 3"
 - PDF: "32. 800-AC-1593-2019 CARPETA 2 de 3"
 - PDF: "32. 800-AC-1593-2019 CARPETA 3 de 3"
 - PDF: "800-AC-1593-2019 Minuta"
 - PDF: "ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1 AL ACUERDO COMERCIAL 800-AC-1593-2019 - ITEMS NUEVOS"
- Carpeta: "Punto B y C anexos de Bernardo Acuña", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1143-2021"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 1"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 2"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 3"
 - PDF: "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1145-2021"
 - WORD: "BORRADOR RTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA INDAGACION PRELIMINAR No. IP 85112 2022 41434."
 - EXCEL: "Informe Pormenorizado Llantas Anexo literal b y c - Requerimientos 1143 1144 y 1145"
- Carpeta: "Punto B y C anexos de Gerardo Antonio Elegalde", contiene los siguientes documentos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

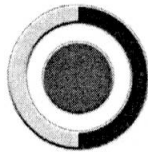
FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 15 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- SUB CARPETA: "soporte respuesta b y c 1655 parte 2"
 - ❖ PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 2"
 - EXCEL: "Informe pormenorizado requerimiento No. 0653, No. 1655, No. 1064, No.1656, No. 1780, No.1781 y No. 2063"
 - PDF: "Respuesta b y c requerimientos No. 0653, 1655, 2064, 1656, 1780, 1781 y 2063_"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 1"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c Globollantas 1780"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c GLOBOLLANTAS 2063"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 2"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 1781"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU 2064"
 - PDF: "Soporte respuesta b y c SAGU. 1656"
 - PDF: "soporte respuesta b y c 1655 parte 1"
- Carpeta: "Punto G -CGR IP85112-2022-41434 of 2023EE0219608 relacionado con el contrato 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "PÓLIZA 22335903. MANEJO 2018 - 2019"
 - PDF: "PÓLIZA 22556891. MANEJO 2019-2020"
 - PDF: "PÓLIZA 22753049. MANEJO 2020-2021"
 - PDF: "POLIZA 22977691. MANEJO 2021-2022. CARATULA"
 - PDF: "POLIZA 22977691. MANEJO 2021-2022. COND. PARTIC_"
 - Carpeta: "Punto H- RE_ CGR IP85112-2022-41434 of 2023EE0219608 relacionado con el contrato 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "08. Supervision y control de la contratacion en EMCALI V3"
 - PDF: "RESOLUCIÓN J.D. No. 006 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022 POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACION DE EMCALI (2)"
 - PDF: "RESOLUCION JD 00043 del 15 de diciembre de 2016"
 - PDF: "V.1 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONTRATISTAS"
 - PDF: "V.2 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONTRATISTAS"
 - PDF: "V4 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN"
 - PDF: "Punto D -RESPUESTA CGN 21122023".
 - PDF: "Punto E y F Certificaciones Laborales".
 - PDF: "Punto H e I- RES JD No. 004 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 MANUAL DE CONTRATACIÓN 3".
 - PDF: "Respta EMCALI 130-0548-2023 a CGR of 2023EE0219608"
2. Respuesta ofrecida por los señores GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA y de BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, funcionarios del Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, ante comunicación visita técnica, radicada 2024ER0031561 de 19



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 16 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

de febrero de 2024, la cual contiene información para la discriminación y ubicación y disposición de las llantas, certificaciones de recibido de bienes y servicios, entre otros. Anexos remitidos que contienen: [Cfr. Folio 80 a CD a folio 88 del expediente]

- Carpeta: "1 SOPORTES BERNARDO ACUÑA", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "Informe de Operaciones - Reintegro llantas usadas"
 - EXCEL: "Listado Excel 2 - Supervisor Bernardo Acuña Buitrago"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 - 19022024"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 – 19022024 - Parte 1"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 – 19022024 - Parte 2"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 – 19022024 - Parte 3"
 - PDF: "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1145-2021 - 19022024"
- Carpeta: "2 SOPORTES GERARDO ELEJALDE", contiene los siguientes documentos:
 - PDF: "653"
 - PDF: "1655"
 - PDF: "1656"
 - PDF: "1780"
 - PDF: "1781"
 - PDF: "2063"
 - PDF: "2064"
 - PDF: "Devolucion llantas usadas"
 - EXCEL: "Informe contraloria 19022024"

II. INFORME TÉCNICO

- Mediante el oficio radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional Universitario Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Defensa y Seguridad, presentó el Informe Técnico requerido dentro de la **Indagación Preliminar IP-85112-2022-41434**. [Cfr. Folios 89 a 100 del expediente]

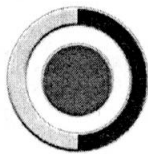
C. RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-85112-2022-41434

I. DOCUMENTALES:

1. Respuesta ofrecida por MIGUEL ANGEL GIRALDO CUMBA, del Área de Relación con Entes Externos de Control - Dirección de Control Interno de **EMCALI EICE ESP** radicada 2024ER0104375 de 20 de mayo de 2024 [el anexo remitido fue descargado a un CD que contiene:] [Cfr. Folio 139 a CD a folio 140 del expediente PRF]

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- ❖ *literal A y B - RESPUESTA Gerencia Abastecimiento Empresarial.doc*
- ❖ *literal B - 800-AC-1593-2019 DESIGNACION ADMINISTRADOR.PDF*
- ❖ *literal B - 800-AC-1593-2019 Informe del Administrador.PDF*
- ❖ *literal B - 2016 15 12 RESOLUCION JD-00043 Manual de Contratación.PDF*
- ❖ *literal C - 2944- CONTRALORÍA.PDF*
- ❖ *literal C - PROFESIONAL ADMINISTRATIVO III.PDF*
- ❖ *literal D - Designación Sup GE – 0653.PDF*
- ❖ *literal D - Designación Sup GE – 1655.PDF*
- ❖ *literal D - Designacion Sup GE – 2063.PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 23155197. MANEJO. ENDOSO PRORROGA.PDF*
- ❖ *literal E - PÓLIZA 22556891. MANEJO 2019-2020.PDF*
- ❖ *literal E - PÓLIZA 22753049. MANEJO 2020-2021.PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 22977691. MANEJO 2021-2022. CARATULA.PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 22977691. MANEJO 2021-2022. COND. PARTIC.PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 23155197. MANEJO CARATULA 2022 – 2023.PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 23155197. MANEJO CONDIC. PARTIC. 2022 – 2023.PDF*
- ❖ *literal E - PÓLIZA 23347830. MANEJO. CARÁTULA.PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 23347830. MANEJO. CONDICIONES PARTICULARES.PDF*
- ❖ *literal E - Respuesta GAGHA pólizas.DOC*
- ❖ *literal F - RES No. 004 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 MANUAL DE CONTRATACIÓN 4.PDF*
- ❖ *literal F - Respuesta Secretaría General.DOC*
- ❖ *literal F - V1 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.PDF*
- ❖ *literal F - V2 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.PDF*
- ❖ *literal F - V3 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.PDF*
- ❖ *Oficio 130-0168-2024 Respta EMCALI al of 2024EE0087534 PRF85112-2022-41434.PDF*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 18 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

2. MIGUEL ANGEL GIRALDO CUMBA, del Área de Relación con Entes Externos de Control - Dirección de Control Interno de **EMCALI EICE ESP** Remitió nuevamente la información del punto anterior con radicado 2024ER0129695 de 17 de junio de 2024 [el anexo remitido fue descargado a un CD]. [Cfr. Folio 176 a CD a folio 177 del expediente PRF]
3. Anexos a la versión libre rendida por GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA por escrito radicado 2024ER0159043 de 22 de julio de 2024 dentro de los cuales incluyó: [Cfr. Folios a 213 del expediente PRF]
- ❖ *Relación de bitácoras de la empresa que custodiaba el CODE, SEGURIDAD ATLAS LTDA.*
 - ❖ *Correo de 18 de julio de 2024 en donde se le informa que el aplicativo ROMA se encuentra deshabilitado*
 - ❖ *Correo de 3 de enero de 2024 donde solicitó a MARTHA ISABEL ALZATE constancia de salida de las llantas desde el CODE. Remitido al señor GERMÁN HERNANDO HUERTAS CABRERA como jefe de la unidad de Seguridad Física y Electrónica de EMCALI.*
 - ❖ *Correo de 22 de diciembre de 2023 y 7 de junio de 2024 dirigido a JANETH LILIANA RAMÍREZ Coordinadora Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor, solicitando copia de las salidas de vehículos que estuviesen en los archivos de salidas donde se evidenciarían los datos de los vehículos en que se instalaron las llantas.*
4. Respuesta ofrecida por MIGUEL ANGEL GIRALDO CUMBA, del Área de Relación con Entes Externos de Control - Dirección de Control Interno de **EMCALI EICE ESP** radicada 2024ER0230650 de 11 de octubre de 2024, que incluye las respuestas de la Secretaría General, la Dirección Jurídica y la Dirección Disciplinaria de Instrucción de la Entidad. [el anexo remitido fue descargado a un CD que contiene:] [Cfr. Folio 298 a CD a folio 301 del expediente PRF]
- ❖ Carpeta "PRIMERO - 1. Certificación de llantas", que contiene:
 - 30 fotocopias de los libros de bitácoras de la empresa de seguridad en PDF.
 - 800-AC-1593-2019 - INFORME ADMINISTRADOR.PDF
 - Circular No.200-0047-2021 del 02 de Diciembre de 2021.PDF
 - CORREO CERTIFICACION ADMINITRADOR ACUERDO COMERCIAL.PDF
 - Soporte Minuta Seguridad.PDF
 - ❖ Carpeta "SEGUNDO - 1. Manual de supervisión", que contiene:
 - MANUAL DE SUPERVISIÓN DE EMCALI.PDF

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- MANUAL DE SUPERVISIÓN DE EMCALI.DOC
- ❖ Carpeta "SEGUNDO - 2 Y 3. Informe seguimiento a recursos y al contratista", que contiene:

➤ RESPUESTA NUMERAL SEGUNDO - ÍTEM 2 – INFORME A LOS RECURSOS.DOC

➤ RESPUESTA NUMERAL SEGUNDO - ÍTEM 3 – INFORME CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA.DOC

➤ SUBCARPETA "AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 Llantas e Imp Sagu", incluye Acta final de Bienes 653, 21 actas de pago, 3 Actas de recibo parcial, CDP, Informe de supervisión de 14 de octubre de 2020, Informe Final de supervisión de 26 de febrero de 2021, RP 653 y un PDF con 159 folios llamado "Soporte de Asignación Llantas".

➤ SUBCARPETA "AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 Globollantas Ltda", incluye Acta final de Bienes 1655, 4 actas de pago, 2 Actas de recibo parcial, CDP, Informe Final de supervisión de 2 de enero de 2022, RP 1655 y un PDF con 139 folios llamado "Soporte de Asignación Llantas".

➤ SUBCARPETA "AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 Globollantas", incluye Acta final de Bienes 2063, 3 actas de pago, CDP, Informe Final de supervisión de 3 de marzo de 2021, RP 2063 y un PDF con 71 folios llamado "Soporte de Asignación Llantas".
- ❖ Carpeta "SEGUNDO - 4. Informe seguimiento a GERARDO A ELEJALDE", que contiene:

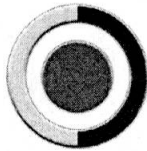
➤ INFORME EJECUTIVO PA DICIEMBRE 2019.PDF

➤ INFORME EJECUTIVO PA NOVIEMBRE 2019.PDF

➤ RESPUESTA INFORMES SEGUIMIENTO AL SUPERVISOR.DOC
- ❖ Carpeta "SEGUNDO - 5. Informe de actuaciones jurídicas y disciplinarias", que contiene:

➤ INFORME DIRECCIÓN CONTROL DISPLINARIO DE INSTRUCCIÓN.PDF

➤ INFORME DIRECCIÓN CONTROL DISPLINARIO DE INSTRUCCIÓN.DOC
5. Respuesta ofrecida por LUIS FERNANDO GARCÍA TARQUINO, Representante Legal de SEGURIDAD ATLAS LTDA., de 16 de octubre de 2024. [Cfr. Folios 302 a 303 del expediente PRF]
6. Respuesta ofrecida por LUIS EDUARDO GORDÓN ATEHORTUA, Representante Legal de GLOBOLLANTAS S.A.S., con certificaciones de entrega de llantas, radicada 2024ER0245416 de 28 de octubre de 2024. [el anexo remitido fue descargado a un CD que contiene:] [Cfr. Folios 304 a cd a folio 309 del expediente PRF]



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- ❖ Excel "INFORME CONTRATO EMCALI 2019".
- ❖ Excel "INFORME CONTRATO EMCALI 2020".

7. Respuesta ofrecida por el abogado ÁLVARO FLOREZ MALDONADO, en representación de LLANTAS E IMPORACIONES SAGU S.A.S., con remisiones y facturas de las llantas, radicada 2025ER0051325 de 12 de marzo de 2025. [Cfr. Folios 318 a 349 del expediente PRF]

8. Descargos frente a la imputación de la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, signados 2025ER0123499 y 2025ER0123393 de 5 de junio de 2025, dentro de los cuales allega los siguientes documentos en PDF: [Cfr. Folios 408 a CD a folio 414 del expediente]

- ❖ "3000436-0": carátula de la "PÓLIZA SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL" No. 3000436.
- ❖ "MAP-002-11 PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL v11": condiciones generales de la póliza No. 3000436.

9. Argumentos de defensa del señor **GERARDO ELEJALDE** radicado 2025ER0127347 de 10 de junio de 2025, dentro de los cuales allega en medio magnético: [Cfr. Folios 415 a CD a folio 440 del expediente]

- ❖ En PDF: "Medios de prueba 2": "Ordenes de Servicio" y "Encuestas de Satisfacción", expedidas por EMCALI relacionadas con las llantas faltantes.
- ❖ Excel: "NOMBRES FUNCIONARIOS TESTIMONIOS".
- ❖ CD: "Medios de prueba No. 1 (50 Archivos)": en PDF, "Ordenes de Servicio" y "Encuestas de Satisfacción", expedidas por EMCALI relacionadas con las llantas faltantes.

10. Descargos frente a la imputación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, signados 2025ER0132757 de 16 de junio de 2025, dentro de los cuales allega los siguientes documentos en PDF: [Cfr. Folios 441 a 492 del expediente]

- ❖ "VIGENCIA DE PODER ALLIANZ 26 MAR 2025"
- ❖ "CERTIFICADO ALLIANZ CALI 15 MAY 2025": expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- ❖ "Escritura 5107 - 05 mayo de 2004. Notaria 29".
- ❖ "Póliza 23347830 0".

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF- 85112-2022-41434"

GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA

➤ VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF- 85112-2022-41434, en el numeral segundo del Auto de Apertura¹, se ordenó escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al presunto responsable fiscal vinculado al proceso ordinario de responsabilidad fiscal. [Cfr. Folios 103 a 131 del expediente]

Posteriormente, con Auto No. 00848 de 18 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES", en el numeral séptimo se ordenó oficiar al señor GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, con el objeto de que presentara su exposición libre y espontánea. [Cfr. Folios 178 a 184 del expediente PRF]

De esta manera, se remitió el oficio citatorio 2024EE0120482 de 28 de junio de 2024 a los correos electrónicos: gelejalde@telesat.com.co, galejalde@emcali.com.co y coordinacion@alarconabogados.com.co [Cfr. Folio 189 del expediente]

Finalmente, mediante correo signado 2024ER0159043 de 22 de julio de 2024, el presunto responsable fiscal GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, presentó versión libre y espontánea dentro de la cual anexó documentos y solicitó el decreto de pruebas. [Cfr. Folios 195 a 213 del expediente].

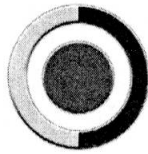
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

➤ DE LA DECISION A ADOPTAR EN LA PRESENTE ACTUACION

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar algunas generalidades respecto de la responsabilidad fiscal, partiendo de su precisión conceptual, para luego constatar en el caso concreto, la confluencia de los elementos que la integran, con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente dentro del trámite de la presente actuación.

Para este fin, vale señalar que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal [artículo 268 de la Constitución Política] se expidió la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011, normativa que contiene la regulación relacionada con el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establece los elementos que configuran dicha responsabilidad.

¹ Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024 Proferido por la Dirección de Investigaciones 2.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 22 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Determinándose que el Proceso de Responsabilidad Fiscal, corresponde a una actuación de carácter administrativo orientada a establecer si como consecuencia de una conducta activa u omisiva, atribuida a título de dolo o culpa grave, un servidor público o un particular que ejerce gestión fiscal respecto de los recursos públicos, causó un daño al patrimonio estatal y por cuenta de ello, debe resarcir el perjuicio irrogado.

En ese sentido, el legislador dispuso en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 que:

"[...] El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares. cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado [...]". [Subraya declarado exequible C-840-01].

Asunto respecto del cual, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto No. 732 de 03 de octubre de 1995, sostuvo que:

"[...] El objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley - o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella - deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido".

Dentro de ese contexto, el artículo 4o. de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto de la responsabilidad fiscal se orienta a lograr:

"[...] ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."²

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. [...]"

A lo dicho debe sumarse, que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señala que:
"[...] Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."³ [...]"

² Aparte subrayado del texto original declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

³ Aparte subrayado del inciso 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente doctor Jaime Araujo Rentería.

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Por su parte, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone:

[...]

ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal⁴.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. [...]"

En concordancia con lo consagrado en el artículo 5 de la referida Ley 610 de 2000, se tiene que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos fundamentales y concurrentes, a saber: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; b) Un daño patrimonial al Estado y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Por tanto, partiendo de la precisión conceptual y alcance de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, se procederá a efectuar el análisis de cada uno de aquellos a efectos de establecer su confluencia o no frente al caso concreto, es decir, en relación con el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-84112-2022-41434**, entre otros aspectos.

Sea entonces lo primero, precisar el alcance de los citados elementos, así:

❖ ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Entendido como el elemento principal sobre el que se edifica este tipo de responsabilidad, para abordar el asunto, en primera instancia el Despacho considera conveniente verificar el análisis, así:

➤ DEL DAÑO PATRIMONIAL

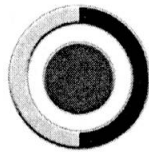
En relación con este elemento de la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000, se encarga de definirlo en el artículo 6o., de la siguiente manera:

"[...] ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO⁵. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado⁶, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines

⁴ para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública', publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011, el cual establece: "[...] ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave [...].

⁵ Apartes, del inciso 1o. texto original, tachados INEXEQUIBLES y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340-07 de 09 de mayo de 2007, Magistrado Ponente doctor Rodrigo Escobar Gil.

⁶ Aparte subrayado del inciso 2o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 09 de agosto de 2001. Magistrado Ponente doctor Jaime Araujo Rentería.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 24 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público [...]."

Siendo claro que éste elemento debe ser entendido, como la lesión del patrimonio público, representado en el menoscabo disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos pasibles de vigilancia y control por parte de las contralorías.

Vale señalar que, en la definición el término patrimonio público se ha de entender en su sentido amplio, esto es, en cuanto conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez, referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económico - jurídicas.

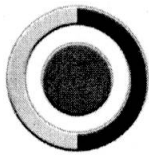
El patrimonio público así entendido, es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal, siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

Destacándose este como el elemento esencial y determinante para atribuir responsabilidad fiscal, ya sea en cabeza de un servidor público o de un particular que en ejercicio de funciones públicas u obligaciones contraídas en virtud de la actividad contractual determinen la gestión fiscal, surgiendo el deber de indemnizar o reparar el daño acaecido.

En cuanto se refiere al estudiado elemento, la Corte Constitucional en las sentencias SU-620 de 1996, C-840 de 2001 y C-077 de 2007, señaló que:

"[...] para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio [...]."

Por ello, el Guardián de la Integridad y Supremacía de la Constitución ha señalado que: "[...] si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad [...];" posición que también ha compartido el Consejo de Estado, al sostener que: "[...] el elemento más importante es el daño, pues si



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 25 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

el mismo [sic] no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal [...]" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 16 de febrero de 2012, Radicación: No. 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente: doctor Marco Antonio Velilla Moreno].

En idéntico sentido, la Contraloría General de la República, a través de la Oficina Jurídica en el Concepto No. 80112 EE9297 de 14 de febrero de 2006, indicó que:

"[...] para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público [...]", además que: para que sea viable la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal, es necesario que se haya presentado un daño patrimonial al Estado; sin este, no es posible derivar responsabilidad fiscal [...]" [Guía Proceso de Responsabilidad Fiscal, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 Integradas, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, p.19].

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en materia fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencian de otras clases de daño; es, además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción de aquel, no procede la acción fiscal, en tanto que esta, es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado.

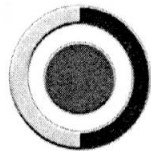
➤ DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL.

Este segundo elemento de la responsabilidad fiscal hace referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliega una gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genera un daño al patrimonio del Estado.

En este punto, el artículo 3o. de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera:

"[...] conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales [...]"

Con base en la anterior definición, desde la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, se señaló que este elemento de la responsabilidad fiscal: *"[...] constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 26 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

establecer responsabilidades fiscales se trata [...]", aclarando además que: "[...] involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado [...]".

De allí que el máximo Juez Constitucional, señalara que: "[...] el sujeto pasivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal sólo puede ser aquel quien tenga la calidad de gestor fiscal en los términos que señala la ley [...]" [Sentencia C-131 de 2003], posición que ha llevado a que el Consejo de Estado asuma la gestión fiscal como el: "[...] presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal [...]" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 26 de agosto de 2004, Radicación: 05001-23-31-000-1997-2093 01; Consejero Ponente: doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

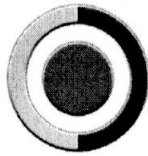
Por ello, la jurisprudencia constitucional es reiterativa en señalar que: "[...] El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos [...]" [Sentencia C-382 de 2008].

Se colige entonces de lo anotado, que no obstante la amplitud del concepto de gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que se tiene sobre el patrimonio público en virtud de las funciones asignadas o para el caso de los particulares, cuando administran o custodian dicho patrimonio, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre aquellos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o la obligación contractual de la que se derive el ejercicio de actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tienen mando o decisión de disponibilidad – sobre los fondos o bienes públicos [Así tenga la disponibilidad material] no nos encontraríamos frente al ejercicio de gestión fiscal y por tanto, no sería del interés del órgano de vigilancia y control, luego no procedería declarar responsabilidad fiscal alguna.

Sin perjuicio de lo expresado sobre el asunto en párrafos precedentes, valga puntualizar que si bien, en criterio de la Corte Constitucional, según las voces de la sentencia C-840 de 2001 son gestores fiscales:

"[...] quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor [...]";

Sin que pueda perderse de vista que, en forma colateral encontramos a aquellos servidores públicos o particulares que, sin ser gestores fiscales directos, hacen parte dentro de lo que podremos denominar el **"circuito secundario de la gestión fiscal"** por tratarse de personas que actúan "[...] con ocasión de la gestión fiscal [...]" o "[...] en colaboración con la gestión fiscal [...]".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 27 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Valga señalar en relación con este concepto de vinculación al proceso, que su asidero legal lo encontramos en el artículo 1o. de la Ley 610 de 2000, habiendo sido desarrollado jurisprudencialmente desde la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"[...] el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal.

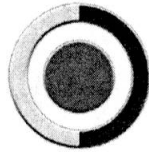
Lo que en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado [...]"

Sobre esta vinculación necesario es recalcar igualmente, que dentro de la actuación que se adelante corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión.

De otra parte en cuanto se refiere al elemento en estudio, se tiene que el artículo 5o. de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares, quedando claro que la responsabilidad fiscal también se aleja de la concepción objetiva de la responsabilidad, para adecuarse a los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva.

Es por lo que puede afirmarse que, una de las características que se atribuye al proceso de responsabilidad fiscal es que la: *"[...] responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa [...]"* [Sentencias C-340 de 2007 y C-382 de 2008], tal y como lo contempla el inciso segundo del artículo 6o. de la Ley 610 de 2000.

Sin olvidar que la calificación que se endilgue, ya de culpa grave o a título de dolo conforme el artículo 3o. de la Ley 610 de 2000, hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal, antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial, entendida la conducta como la acción u omisión del servidor o particular, que causa el daño patrimonial a los intereses del Estado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 28 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Así, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse bajo los títulos de dolo o culpa grave, entendiendo por dolo de acuerdo con el último inciso del artículo 63 del Código Civil, como: "[...] *la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro [...]*" y como culpa grave de conformidad con el segundo inciso de la precitada norma, el: "[...] *no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios [...]*", definiciones que, no está por demás mencionar, se encuentran en concordancia con aquellas contenidas en la Ley 678 de 2001, concepto que es predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia y según la cual: "[...] *La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado [...]*" [Artículo 5o., Ley 678 de 2001], y "[...] *gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o exlimitación en el ejercicio de las funciones*" [Artículo 6o., Ley 678 de 2001].

En el derecho civil las obligaciones de resultado, que se predicán del ejercicio contractual o extracontractual en el mundo jurídico, llevan implícitas el fenómeno de la culpa presunta cuando de responsabilidad se trata. Es decir, que no obstante pertenecer a la responsabilidad subjetiva, esta se deduce de la inejecución de una obligación de resultado.

La culpabilidad en materia civil se concibe como un error de conducta en la que no habría incurrido una persona prudente y diligente, ***obonus pater familias***, en idénticas circunstancias externas en las que actuó el autor del daño o perjuicio.

Por su parte, el artículo 63 del Código Civil Colombiano, establece que la culpa grave, consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. En términos de MAZEAUD la culpa grave es aquel tipo de culpa que no es intencional, ni voluntaria, sino particularmente burda; el autor del perjuicio no ha querido ocasionar el daño, pero se ha comportado como si hubiera querido.

Desde la sentencia C - 619 de 08 de agosto de 2002, con ponencia de los doctores Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, las contralorías han tenido claro que el gestor fiscal responde solo por la culpa grave y el dolo, al declarar inexecutable el parágrafo segundo del artículo 4o. de la Ley 610 de 2000, que establecía: "[...] *El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve [...]*".

La sentencia C- 619 de 2002, nos obliga a definir el dolo y la culpa grave a partir de los criterios auxiliares de interpretación que se tienen al alcance: por un lado, los lineamientos contenidos en normas constitucionales y en otras normas de derecho público, el artículo 71 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 5o. y 6o. de la Ley 678 de 2001, además de las orientaciones jurisprudenciales vigentes para la materia.

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Partiendo de los preceptos contenidos en la Constitución Política, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. En primer término, son esenciales los artículos 2o. inciso 2o. y 123 inciso 2o., en cuanto definen el propósito de la acción estatal:

"[...]"

*Artículo 2o. [...] Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades y **para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los particulares.** [...]"*
[Destacado no original del texto]

"Artículo 123 [...] Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento [...]"

Por otro lado han de tenerse presentes, las disposiciones constitucionales contempladas en los artículos 6o., 121 y 122, según las cuales son responsables los servidores públicos: por infracción de la Constitución y las leyes y, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; señalando igualmente que no habrá empleo que no tenga funciones establecidas por la Ley o el reglamento y, que se prohíbe a las autoridades públicas ejercer funciones distintas de las que les atribuyen la Constitución o la Ley.

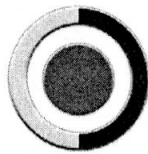
Igualmente, la Carta Política de 1991 consagró en el artículo 124 que la fijación del régimen de responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva sería desarrollada a través de la Ley, mandato que fue acatado con la expedición de las leyes 270 de 1996 y 678 de 2001.

Sin que finalmente, podamos perder de vista que a partir de 12 de julio de 2011 con la expedición de la Ley 1474, la determinación de culpabilidad para las conductas desplegadas con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se establecerá conforme la previsión contenida en el artículo 118 que al tenor reza:

*Artículo 118. **Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 30 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Sobre el particular, conviene señalar que el artículo transcrito en precedencia fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-512 de 31 de julio 2013, con ponencia del Magistrado, doctor Mauricio González Cuervo, providencia en la que se sostuvo:

[...] 4.6. **Conclusión.**

Al analizar el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, a luz de las reglas aplicables a las presunciones legales, a las presunciones de dolo y de culpa y a las presunciones de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, en tanto proceso de responsabilidad patrimonial, y al analizar la presunción de inocencia, el principio de buena fe y la regla sobre antecedentes penales y contravencionales del artículo 248 de la Constitución, se encuentra que el cargo no está llamado a prosperar. Y no lo está, porque el legislador puede establecer presunciones legales de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, con el propósito de dar seguridad a situaciones relevantes, como son las previstas en el artículo demandado y proteger bienes jurídicos valiosos como son salvaguardar el patrimonio público, garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos, y verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado, de manera acorde con la lógica y con la experiencia.

5. **Razón de la decisión.**

5.1. **Síntesis.**

Al haberse planteado cargos contra el párrafo 3 del artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, por vulnerar el principio de legalidad (art. 29 C.P.), y contra el artículo 118 de la misma ley, por desconocer la presunción de inocencia (art. 29 C.P.), la presunción de buena fe (art. 83 C.P.) y la regla constitucional de que sólo las condenas judiciales definitivas tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales (art. 248).

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

[...]

En el análisis correspondiente al segundo cargo examinó lo relativo a las presunciones legales, las presunciones legales de dolo y de culpa, y las presunciones legales de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, para poner de presente que dichas presunciones no vulneran per se la Constitución, siempre que busquen dar seguridad a situaciones relevantes y protejan bienes jurídicos valiosos, sin contravenir la lógica y la experiencia; al descender al caso concreto para examinar el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 a la luz de los anteriores elementos de juicio, se encontró que la posibilidad de establecer presunciones de dolo y de culpa en procesos de responsabilidad fiscal no desconoce la presunción de inocencia y el principio de buena fe, ni contraviene lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución.

5.2. Regla de la decisión.

[...]

Establecer presunciones legales de dolo y de culpa, para efectos de determinar la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal, no vulnera la presunción de inocencia ni el principio de la buena fe, si dichas presunciones buscan dar seguridad a situaciones relevantes, protegen bienes jurídicos valiosos y no contravienen la lógica y la experiencia.

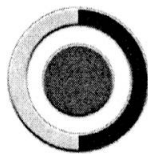
Presumir el dolo de una persona cuando, por los mismos hechos o daños que sirven de base para el proceso de responsabilidad fiscal, ésta ha sido condenada por la justicia o sancionada por una autoridad disciplinaria, por haber cometido con dolo un delito o una falta disciplinaria, no desconoce la presunción de inocencia, el principio de buena fe y la regla sobre antecedentes penales y contravencionales prevista en el artículo 248 de la Constitución [...]"

Siendo pertinente aclarar que se trata de presunciones legales, la cuales admiten prueba en contrario.

Retomando, se tiene entonces que, en el agente que genera el daño patrimonial al Estado deben confluir dos presupuestos indispensables, a saber: el primero, haber actuado en ejercicio de la gestión fiscal en relación con el bien que resultó lesionado y el segundo, haber ocasionado el daño a título de dolo o culpa grave, condiciones que serán objeto de análisis sobre las conductas de cada uno de los presuntos responsables fiscales vinculados a la presente actuación, tomando en cuenta los medios probatorios allegados al plenario, los argumentos defensivos, las funciones desempeñadas y las actividades desplegadas o dejadas de realizar.

➤ DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal o de quien participa en la producción del daño.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 32 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

De allí que el Consejo de Estado, a través de su Sección Primera, defina este elemento de la responsabilidad fiscal, como "[...] la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que, si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 13 de diciembre de 2012, Radicación: No.15001-23-31-000-2009-00247-01, Consejero Ponente: doctor Guillermo Vargas Ayala].

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular que, en ejercicio de funciones públicas o derivadas de obligaciones contraídas contractualmente, produzca el daño patrimonial al Estado con dolo o culpa grave y lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante o bien.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y VALORACIÓN PROBATORIA

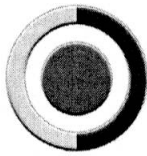
La situación fáctica investigada tiene como ente afectado a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, [en adelante **EMCALI**] con ocasión de unas órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593, suscrito el 5 de septiembre de 2019, con los proveedores **GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.**, el cual describe: [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta: "documentos acuerdo comercial"]

"PRIMERO. Aceptar que el presente Acuerdo Comercial se rige por el principio de la Autonomía de la Voluntad, las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil que le sean compatibles, el Manual de Contratación de EMCALI aprobado mediante la Resolución JD-Nº 0043 del 15 de diciembre de 2016, así como sus normas complementarias, especialmente las definiciones señaladas en el documento "Modalidades de Selección de EMCALI". Así mismo, que hace parte integral del presente Acuerdo Comercial la información correspondiente a la Lista de Precios y Tiempo Techo fijada por la Dirección de Abastecimiento y la Dirección Contractual, las Condiciones Específicas y Generales de Contratación del proceso No. 900-CA-0291-2019, así como sus anexos y adendas. Igualmente, EMCALI y LOS POTENCIALES PROVEEDORES, manifiestan de manera expresa que el presente acto o negocio jurídico NO es un Contrato estatal, NO constituye una oferta ni propuesta, ni genera obligaciones para las partes, ni es vinculante a ninguna de ellas. En consecuencia, el presente Acuerdo Comercial solo implica la definición, entre otras condiciones, sobre cual será el precio y tiempo de entrega máximo sobre un bien o servicio. durante un tiempo establecido.

[...]

CUARTO. - Que el objeto del presente Acuerdo Comercial es "Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y proyector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP" y su alcance será el determinado en las Condiciones Específicas de Contratación del proceso de Competencia Abierta No. 900-CA-0291-2019".

QUINTO. - Que con el presente Acuerdo Comercial, LOS POTENCIALES PROVEEDORES y, una vez realizada la condición del ordinal tercero, abastecerá(n) a EMCALI los bienes y servicios descritos en el Anexo de Especificaciones Técnicas que



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 33 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

hace parte del proceso de Competencia Abierta No. 900-CA-0291-2019, de conformidad con las Reglas de Asignación que se indican en este Acuerdo.

SEXTO. – Que la eventual orden de compra y/o servicio derivada de un Acuerdo Comercial si es un acto o negocio jurídico vinculante para las partes y, en consecuencia, LOS POTENCIALES PROVEEDORES, en ese evento abastecerán los bienes o servicios, cumpliendo con todas las obligaciones de la misma, con autonomía técnica, administrativa y de manera independiente, bajo su cuenta y riesgo.

[...]"

En desarrollo de la etapa de ejecución del acuerdo comercial, previo a los trámites precontractuales respectivos, se suscribieron a lo largo de la vigencia del citado negocio jurídico diez (10) órdenes de compra y/o aceptación de la oferta.

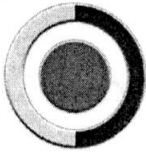
Es de señalar que, la supervisión de las órdenes de Compra fue realizada por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, Profesional Administrativo III y de las Aceptaciones de Oferta fue **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO** Profesional Administrativo II de la Unidad Gestión Administrativa; conforme con los "FORMATOS DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN", incluidos en el archivo de cada negocio jurídico y de acuerdo con el texto de cada uno de ellos, el supervisor tenía las siguientes obligaciones:

"Las actividades que se le asignan van desde asegurar que la obra, bien o servicio se ejecute de conformidad con lo establecido por Emcali y aceptado por el contratista, dar visto bueno para los pagos según lo acordado, requerir al contratista cuando se presenten atrasos o incumplimientos, informar sobre las situaciones que comprometan la ejecución o cumplimiento a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL y su superior jerárquico, con el fin de tomar acciones correctivas o sancionatorias según corresponde a la situación. Finalmente se debe asegurar de la Liquidación del contrato dentro de los términos estipulados.

También se le recuerda que toda orden u observación que dirija al Contratista debe constar por escrito. De todas las actuaciones se debe remitir copia para la Gerencia donde se llevó a cabo el proceso de contratación para su seguimiento y control; remisión al archivo con el expediente contractual y mediante correo electrónico a los funcionarios encargados de reporte al SIA OBSERVA de la contraloría. En este último caso, se actuará con prontitud dado que los términos son perentorios."

[...]

SUPERVISION: La presente orden de compra tendrá un Supervisor, el cual será designado con oficio por la Gerente de Área Gestión Humana y Activos, o quien haga sus veces y tendrá (entre otras) como funciones las siguientes: a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones de contratación, la oferta y la orden de compra de conformidad con lo estipulado en la Norma Complementaria No. 8 de la Resolución GG-000284 del 31 de marzo de 2017. b) Tener en cuenta lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34,35 y 36 de la Ley 734 de 2002; c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Las indicaciones del Supervisor serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copia de ellas; e) el supervisor debe elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio con la firma

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FALLO No.: 00016
	FECHA: 28 DE JULIO DE 2025
	PÁGINA 34 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

del proveedor. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el proveedor y el ordenador del gasto. e) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo de la orden de compra y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Gerencia de Abastecimiento Empresarial o Secretaría General para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, evaluación del proveedor y las lecciones aprendidas."

Inicialmente, con el estudio de la documentación allegada en el Hallazgo fiscal, se determinó que la supervisión designada por **EMCALI**, emitió actas de recibo final del suministro determinando el cumplimiento de las empresas contratistas, no obstante, se encontraron faltantes en las llantas recibidas al no existir evidencia documental, fotográfica o técnica que demuestre la disposición de las llantas contratadas.

En referencia a esta irregularidad, la entidad como respuesta argumentó que:

"[...] desde el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor en conjunto con la supervisión del contrato se realiza un trabajo mancomunado para asegurar el cumplimiento del objeto contractual como del mantenimiento del parque automotor, propendiendo siempre por la seguridad de los equipos y sus usuarios, así entonces, no se evidencia que pueda haber un posible detrimento patrimonial.

[...]"

En el mismo sentido, frente a las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, con radicado No. 2024ER0031561 de 19 de febrero de 2024, se manifestaron los supervisores de las Ordenes de Servicio **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO** y **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, señalando haber emprendido planes de mejora para el seguimiento a la adquisición, instalación, ejecución y verificación en la Gestión Mantenimiento Parque Automotor de **EMCALI**, así: [Cfr. Folios 80 a 87 del expediente]

"[...]"

Es importante precisar qué, el funcionario quien se encuentra en el momento en que se presta el servicio y se realiza el cambio de las llantas, diligencia el documento denominado "Encuesta de Satisfacción del Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Equipos en Talleres" Código 329PO1F006; documento que se encuentra vigente en el sistema DARUMA de EMCALI EICE ESP y que es el mecanismo de control que hace parte de la Gestión documental donde se evidencia la ejecución y control de las actividades que se adelantan en el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor; este documento hace parte integral del Subproceso para llevar a cabo la gestión de Mantenimiento del Parque Automotor, es así como esta encuesta certifica el recibo e instalación de las llantas en el vehículo a su cargo; además es un documento soporte para tramitar la factura que emite el proveedor.

[...]"

Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 12 • Bogotá, D. C. • Colombia •
Código Postal 111321 • PBX: 5187000 • ext. 12043 cgr@contraloria.gov.co; •
www.contraloriagen.gov.co

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Con las observaciones hechas por los entes de control, se entendió que, el documento debía evolucionar para convertirse en el Certificado de Recibo de Bienes y/o Servicios (Parque Automotor). Documento que se viene utilizando hace aproximadamente un año, razón por la cual, en ese momento se tornó de obligatorio cumplimiento para hacer los trámites de pagos; Por lo anteriormente mencionado este documento se convirtió de indispensable ejecución, evidenciándose que al día de hoy no se reciben facturas sin la entrega de este requisito, es por eso que anteriormente era posible tener entregas de llantas y otros bienes y/o servicios de mantenimiento del parque automotor sin que los tramites subsiguientes lo requirieran.

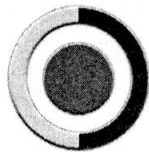
Es importante precisar y tener en cuenta que hay que hacer una diferencia en los tipos de contratos hechos para obtener el servicio de reposición de llantas que incluye el suministro:

Se puede contratar el montaje de una cantidad definida de llantas o se puede contratar para ejecutar según demanda. En el primer caso se intentaba atender las necesidades ya definidas para el momento de la contratación con un estimado de llantas que debían quedar disponibles para el momento cuando no hubiera contrato. Este es "modelo" de contratación que se usó para el Acuerdo Comercial 800-AC-1593-2019.

Entonces el supervisor para nada definía la cantidad de llantas a adquirir pues ésta ya estaba definida por el requerimiento mismo, luego convertido en contrato. El Supervisor tenía que recibir las llantas así no quedaran instaladas al finalizar el contrato, pero siempre estuvo vigente la obligación del contratista de montarlas y hacer balanceos, alineaciones de dirección, etc., así el contrato ya hubiera terminado en cuanto a su periodo de vigencia. Pero el bien como tal a la fecha de terminación ya había sido recibida por el supervisor. En el caso de las válvulas que figuraban en el contrato tenían el propósito de cubrir aquellas contingencias que durante contratos anteriores se hubiesen presentado por efecto de ser necesario; razón por la cual se pagaban las que fueran necesarias; algunas de dichas válvulas para llevar a cabo su instalación requerían técnicos y equipos de los que EMCALI no dispone ni disponía y, por tanto, recibirlas más que una solución era un nuevo problema. No fue así el caso de los neumáticos que se consideró más fácil suministrarlo cuando fuera necesario, algunas de las Órdenes de Servicio incluyeron en el listado de precios y cantidades, los ítems ALINEACIÓN Y BALANCEO, la intención precisa era tener disponible el servicio durante la vigencia de contrato, para equipos livianos, medianos y pesados que no recibían las llantas delanteras. Pues si las recibían el servicio incluía de forma paralela la alineación y el balanceo. En algunas referencias de llantas el precio unitario de la llanta incluía el del neumático y el del protector.

Las llantas que fueron entregadas durante la vigencia del contrato, tuvieron, en general, encuesta de satisfacción. Cuando llegó la pandemia en el año 2020, desde marzo, la gran mayoría del personal de EMCALI empezó a laborar desde casa y por tanto los trámites de documentos se vieron afectados en su uso, además, hubo la recomendación de no manipular papel. En el caso mío, solo estuve por fuera por haber sido infectado por el COVID y por una enfermedad general que conllevó a que me incapacitaran tres días, así que pude estar cerca del proceso de montaje de llantas.

Como mencione en un párrafo anterior, las llantas que no habían sido instaladas hacia el final del contrato, fueron recibidas en el CODE por el supervisor y quedaron bajo su custodia, estas llantas no tenían encuesta, pero se dejaron asignadas tentativamente a placas que serían las potenciales receptoras. En los días y meses siguientes, las llantas empezaron a entregarse según demanda, conforme a la idea que estaba considerada desde el inicio del contrato. Para ello se hizo registro en el aplicativo ROMA y se registró en un documento de salida que era visado por el guarda de la portería y luego regresado a la oficina de la Coordinación del Área..."



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 36 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Así, en aras de confrontar la respuesta obtenida por los funcionarios de **EMCALI** y de los supervisores de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial 800-AC-1593-2019, esta Dirección de Investigaciones 2, ordenó se practicara un Informe Técnico, para lo cual fue designado el ingeniero mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional Universitario Grado I de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Defensa y Seguridad, con el fin de verificar la información, cuantificar las llantas ubicadas en las diferentes instalaciones de la entidad, cotejar la cantidad que estaban dadas de baja, el cargue en los aplicativos de la Entidad y en general determinar la certeza del daño. [Cfr. Folios 69 a 71 del expediente]

En tal sentido, mediante el Oficio radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, presentó el Informe Técnico correspondiente, del cual se destaca lo siguiente: [Cfr. Folios 89 a 100 del expediente]

"[...]

2. Determine en la medida de lo posible, cuáles vehículos de EMCALI fueron beneficiarios de los servicios de alineación, balanceo, marcación, rotación de llantas y demás insumos, indicando a que órdenes de Compra y Aceptaciones de Oferta pertenecen y las condiciones del servicio prestado.

El historial de mantenimiento proporcionado por EMCALI, muestra las siguientes actividades realizadas en los vehículos: [...]"

En este punto, el profesional designado para rendir el Informe Técnico, señaló las placas de los vehículos en los cuales fueron instaladas las llantas, describiendo su tipo y el total suministradas, las cuales hacen parte del ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019, suscrito entre **EMCALI** y las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., determinando que en total se instalaron **1473** llantas.

"3. Verifique el cumplimiento a la siguiente disposición de EMCALI: "Las llantas, neumáticos, protectores y válvulas que sean objeto de recambio, deberán ser reintegrados a la planta CODE ubicada en la carrera 8va #62-00 en Cali", conforme a lo ordenado en el "REQUERIMIENTO TECNICO - REQUERIMIENTO DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACON, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP".

Se verifica que EMCALI ha entregado para disposición final a la empresa INNOVA un total de 1086 llantas de la siguiente manera:

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Fecha	Cantidad
13 de octubre de 2021	303
14 de octubre de 2021	233
15 de octubre de 2021	550
Total	1086

Las otras 387 llantas usadas se encuentran en las instalaciones del CODE [...]

De acuerdo a la información brindada por los funcionarios de EMCALI, la instalación de las llantas se realiza en los talleres del proveedor previa emisión de una orden de servicio creada en la plataforma ROMA, allá mismo realizan las actividades de marcación de llantas, alineación y balanceo.

La entrada de las llantas al inventario de EMCALI, no se pudo verificar, dado que en la plataforma ROMA solamente se registran las actividades de mantenimiento. Y para los elementos físicos que reposan en la bodega, solo se lleva un inventario manual, el cual no está cuantificado por costo de los elementos.

[...]

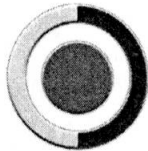
Después de comparar la cantidad de llantas facturadas por los contratistas y las llantas reportadas en el historial de mantenimiento se encuentra lo siguiente:

De las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento, se detecta que faltan soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas:⁷

Orden de compra	Tipo de llanta	Cantidad	Valor unitario	Valor total	IVA	Total + IVA
AC-1592-800-OC-653-2020	1100-20	20	\$ 1.115.500	\$ 22.310.000	\$4.238.900	\$ 26.548.900
AC-1592-800-OC-1655-2019	1100-20	10	\$ 1.115.500	\$ 11.155.000	\$2.119.450	\$ 13.274.450
						\$ 39.823.350

Del total de las llantas facturadas no se encuentra evidencia que se hayan instalado 40 llantas, como se muestra a continuación:

⁷ Hay que precisar que el Informe Técnico incurre en una imprecisión, puesto que la numeración correcta de las órdenes de compra inicia con AC-1593 y no AC-1592.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 38 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF- 85112-2022-41434"

Orden de compra	Tipo de llanta	Cantidad	Valor unitario	Valor total	IVA	Total + IVA
AC-1592-800-AO-2063-2020	205/75R 17.5	2	\$ 668.472	\$ 1.336.944	\$ 254.019,36	\$ 1.590.963
AC-1592-800-AO-2063-2020	750-16	2	\$ 651.200	\$ 1.302.400	\$ 247.456,00	\$ 1.549.856
AC-1592-800-AO-2063-2020	750-16	2	\$ 628.320	\$ 1.256.640	\$ 238.761,60	\$ 1.495.402
AC-1592-800-OC-653-2020	19.5L X 24	2	\$ 2.139.048	\$ 4.278.096	\$ 812.838,24	\$ 5.090.934
AC-1592-800-OC-653-2020	750-16	4	\$ 393.760	\$ 1.575.040	\$ 299.257,60	\$ 1.874.298
AC-1592-800-OC-653-2020	750-16	2	\$ 393.760	\$ 787.520	\$ 149.628,80	\$ 937.149
AC-1592-800-OC-653-2020	195R 15	2	\$ 342.000	\$ 684.000	\$ 129.960,00	\$ 813.960
AC-1592-800-OC-653-2020	700-16	2	\$ 384.750	\$ 769.500	\$ 146.205,00	\$ 915.705
AC-1592-800-OC-653-2020	700-16	1	\$ 384.750	\$ 384.750	\$ 73.102,50	\$ 457.853
AC-1592-800-OC-653-2020	295/80R 22.5	2	\$ 1.235.040	\$ 2.470.080	\$ 469.315,20	\$ 2.939.395
AC-1592-800-OC-653-2020	165/70R 13	2	\$ 114.000	\$ 228.000	\$ 43.320,00	\$ 271.320
AC-1592-800-OC-653-2020	195R 15	6	\$ 266.000	\$ 1.596.000	\$ 303.240,00	\$ 1.899.240
AC-1592-800-OC-1655-2019	255/70R 16	2	\$ 410.880	\$ 821.760	\$ 156.134,40	\$ 977.894
AC-1592-800-OC-1655-2019	1100-20	7	\$ 1.115.500	\$ 7.808.500	\$ 1.483.615,00	\$ 9.292.115
AC-1592-800-OC-1656-2019	11R 24.5	2	\$ 1.900.000	\$ 3.800.000	\$ 722.000,00	\$ 4.522.000
						\$ 34.628.084

En total son 70 llantas sin soportes de recibido y/o evidencia de instalación que suman un valor de \$ 74.451.434 (setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos)."

[...]"

Como corolario del Informe Técnico presentado por el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, radicado mediante oficio No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, en el Auto No. 01111 de 21 de mayo de 2025 "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES", se resumió:

- ❖ Con el Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, se adquirieron 1473 llantas.
- ❖ De las 1473 llantas facturadas se surte disposición final de 1086 en octubre de 2021
- ❖ 387 llantas se encuentran en bodega de EMCALI.
- ❖ No hay soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas de las Órdenes de Compra 653 y 1655
- ❖ Del total de las llantas facturadas no hay evidencias de instalación de 40 de ellas [Órdenes de Compra 2063, 653, 1655 y 1656].
- ❖ No se detectaron irregularidades en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145.

CONTINUACIÓN DEL “FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434”

- ❖ Al no existir diferencias en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145, no se puede señalar responsabilidad alguna en las funciones de seguimiento efectuadas por el señor BERNARDO ACUÑA BUITRAGO.
- ❖ En total son 70 llantas sin soportes de recibido y/o evidencia de instalación que suman un valor de \$74.451.434.

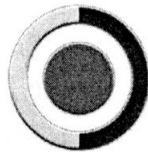
Con lo anterior y las demás pruebas obrantes en el expediente, la Dirección de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo Imputó responsabilidad fiscal a título de culpa grave, por la suma no indexada de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**, al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648 188, Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, en Auto No. 01111 de 21 de mayo de 2025. [Cfr. Folios 368 a 406 del expediente]

Presentados los respectivos descargos, por parte del doctor ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y titular de la tarjeta profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, designado por la firma ALARCÓN ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.480.737, como apoderado de confianza del presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, dentro del cual explica la disposición e instalación de las llantas compradas por **EMCALI** y el motivo por el cual, a la fecha de la visita técnica de la Contraloría General de la República, no se pudo determinar su ubicación: [Cfr. Folios 415 a CD a folio 440 del expediente]

“[...] A pesar de indicar que respecto de unas llantas no había soportes del recibido, y que de otras no había soporte de instalación, del informe técnico emerge con meridiana claridad que con el Acuerdo Comercial No 800-AC-1593-2019 se adquirieron 1473 llantas. Que de esas, se surte disposición final de 1086 en octubre de 2021, y que las 387 llantas restantes se encuentran en bodega de EMCALI. Así las cosas, salta a la vista que de las 1473 llantas existe soporte o acreditación, a partir del informe técnico, de que sí ingresaron al haber de EMCALI.

Sin perjuicio de encontrarse acreditado lo anterior, la entidad realiza una determinación de un presunto daño patrimonial que surge, según indica, al no poder ubicar 70 llantas que corresponden a los contratos y órdenes de compra referidos. Sin embargo, se acreditó, pero no se tuvo en cuenta, que la disposición de los bienes que se encuentran en la bodega se realiza de manera manual y no queda soporte documental, así como otros aspectos relacionados con las circunstancias del contrato y su ejecución, y dada su naturaleza.

En términos de magnitud, debe considerarse además que el número de llantas respecto de los cuales no se ubicó soporte documental ni físico, más sí testimonial, es notoriamente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 40 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

inferior si se considera el número de llantas adquiridas y respecto de las cuales sí obra soporte documental y/o físico. En todo caso, la ausencia de dicho soporte no indica per sé que se constituyó o materializó un daño o detrimento patrimonial, sino que pone de relieve, únicamente, posibles falencias o dificultades con la gestión documental.

[...]

En ese sentido, con el propósito de aportar evidencias para esclarecer el uso de las llantas que fueron suministradas a EMCALI EICE ESP a partir del Acuerdo Comercial AC-1593-2019 que ha venido investigando la Contraloría General de la República, se remite relaciona a continuación un cuadro, en el cual se encuentra la relación de las entregas de llantas (por placa), según contratos y referencias.

Se ha indicado en el cuadro cuántas llantas fueron entregadas de cada referencia y cuántas de la misma referencia tienen en el momento soporte. Para tal efecto, se aportarán los respectivos soportes [...]

Una de las consideraciones a las que la Contraloría dio mayor relevancia para proferir el Hallazgo No. 27 es que se extrañaba el soporte de "entrada al almacén" dispuesto en el artículo 22 sobre las ÓRDENES DE COMPRA del Manual de Pagos contenido en la Resolución GG-1587 del 13 de octubre de 2010.

No obstante, como se explicó de manera reiterada a la Contraloría su momento, todos los servicios prestados en el marco del Acuerdo Comercial fueron ejecutados como ÓRDENES DE SERVICIO, mismos que en consecuencia no requerían soporte de "entrada al almacén" en tanto el deber ser del servicio era que se suministrara de inmediato una vez programada la fecha.

En ese sentido, se explicó que el contratista llevaba a cabo el suministro al mismo tiempo de la instalación, en consecuencia no se requería que se levantaran actas de ingreso en el almacén de la entidad. Por el contrario, el soporte que se utilizaba para evidenciar la prestación del servicio era el documento denominado "Encuesta de satisfacción del servicio de mantenimiento de vehículos y equipos en talleres Código 329P01F006".

Cabe agregar que en ningún aparte del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593 del 05 de septiembre de 2019 se indicaba de manera taxativa que en calidad de supervisor mi representado debía probar la ejecución del contrato a través de "soporte técnico, evidencia fotográfica o entrada al almacén".

Los suministros y montajes de llantas se realizaron a partir de la solicitud que cada Área de la Empresa EMCALI hacía desde su propia ubicación geográfica, a través del aplicativo ROMA, según la necesidad que tenía cada vehículo. Cuando se autorizaba el suministro e instalación de las llantas se elaboraba una "ORDEN DE SERVICIO" que a través del mismo aplicativo ROMA era conocido por quienes habían hecho la solicitud, en suma, todos los movimientos quedaban registrados en dicho aplicativo, el cual era el recurso informático para registrar todo el mantenimiento de los vehículos de EMCALI.

La Orden de Servicio autorizaba formalmente al Contratista a montar las llantas pues ella debía venir anexa a su factura, excepto cuando las llantas habían quedado en las bodegas de EMCALI (CODE) pues como no estaban montadas, no se podía tener ni ORDEN DE SERVICIO ni ENCUESTA.

Además, es relevante considerar que durante la ejecución del contrato, con la llegada de la pandemia por Covid- 19 en el año 2020, a partir del mes de marzo de ese año la mayoría del personal de EMCALI empezó a laborar desde casa e igualmente se dio la

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

recomendación de no manipular papel para evitar cualquier contagio, ello sumado a la política de EMCALI de CERO PAPEL. En ese sentido, algunas llantas fueron instaladas a domicilio en los vehículos sin la presencia inmediata de algunos conductores y sin que se pudieran tramitar las encuestas de satisfacción. Así se enfatiza que la pandemia hizo que la ejecución del contrato resultase muy afectada en la parte documental porque no se pudieron obtener firmas para todos los documentos, particularmente las encuestas.

Esta situación no reflejó ningún perjuicio para EMCALI, pues conforme pasaron los días y meses las llantas que habían quedado en el CODE se entregaron bajo demanda (según las solicitudes realizadas a través del aplicativo ROMA) y cuyo soporte era el formato ORDEN DE SERVICIO que estaba en el aplicativo ROMA. Las encuestas (en su calidad inicial de encuesta) ya no eran necesarias para el proceso en tanto que su uso era calificar los servicios del Contratista y para la fecha ya la calificación prácticamente estaba definida. La importancia de tener todo el acceso a ROMA, considerando que éste no haya sufrido ningún deterioro con el ataque cibernético, está en que allí tienen que estar todas las ÓRDENES DE SERVICIO que autorizaron el montaje de las llantas.

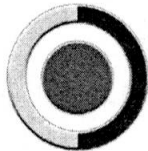
Como indicó mi poderdante en su versión libre: Para documentar un poco más el proceso se toma la opción de buscar las "SALIDAS" del CODE (Formato registrado en el aplicativo oficial de formatos llamado DARUMA) pues sólo con éste podían salir las llantas del CODE. En dicho documento se registraba el nombre de la persona que sacaba las llantas, su Registro Laboral, la referencia y cantidad de las mismas, se escribía si eran nuevas o de segunda, la placa del vehículo que hacía el movimiento, la fecha, el Contratista que las instalaría, y, si el vehículo llevaba las llantas para otro equipo, también la placa de éste último se registraba. Tal documento estaba firmado generalmente por el supervisor del Contrato o por otro profesional si el supervisor no se encontraba en la planta. Las "SALIDAS" eran registradas en la portería del CODE y regresadas a la Coordinación del Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor (AFGMPA) (CODE) para su archivo. Quizá no en todas las "SALIDAS", pero al menos en varias, aparece la firma de un guarda de la Compañía de Seguridad que recibió y/o registró las "SALIDAS" lo que da más peso al documento, pues no sólo se halla allí la firma del que autoriza la salida de las llantas. De igual manera, mi poderdante solicitó por correo electrónico a la Coordinación del Área (AFGMPA) las "SALIDAS" para soportar el presente proceso y se le indicó que habían sido dadas de baja. Eso, entre otras gestiones ante la compañía de seguridad [...]

Por consiguiente y valorando las nuevas pruebas aportadas por el presunto responsable fiscal y las empresas que suministraron el servicio, esta Dirección de Investigaciones 2, procedió a realizar un resumen de cada una de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, de las cuales se imputó responsabilidad fiscal con ocasión de los bienes faltantes, así:

1. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1655-2019
VALOR	\$324.617.906
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

Total: 351 llantas - faltantes: 21



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 42 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

2. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-0653-2020:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-0653-2020
VALOR	\$321.723.571
FECHA SUSCRIPCIÓN	11 DE MARZO DE 2020
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

Total: 352 llantas faltantes: 43

3. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020:

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-AO-2020
VALOR	\$71.628.618
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

Total: 150 llantas, faltantes: 6.

La información contractual hasta aquí referida, se comparó con las nuevas pruebas arrojadas al expediente fiscal, para lo cual se hizo necesario revisar toda la información recibida que contiene la ubicación y/o disposición de los bienes objeto de controversia, a saber:

❖ RESPUESTAS DE EMCALI radicados 2024ER0230650 y 2024ER0235374 de 11 y 15 de octubre de 2024, que contiene en PDF, copia de las Minutas de SEGURIDAD ATLAS: [Folios 298 a CD a folio 301]

➤ Carpeta "PRIMERO - 1. Certificación de llantas"

- 01-08-2019 al 25-10-2019 (13 folios)
- 02-09-2021 al 13-12-2021 (4 folios)
- 05-08-2022 al 04-11-2022 (6 folios)
- 07-01-2021 al 23-04-2021 (20 folios)
- 08-12-2020 al 27-02-2021 (30 folios)
- 10-09-2019 al 14-12-2019 (14 folios)
- 13-12-2021 al 08-07-2022 (1 folio)
- 14-03-2020 al 18-06-2020 (10 folios)
- 14-09-2020 al 08-12-2020 (16 folios)
- 14-12-2019 al 14-03-2020 (10 folios)
- 15-09-2020 al 06-01-2021 (15 folios)
- 17-05-2020 al 15-09-2020 (11 folios)
- 17-08-2021 al 30-10-2021 (5 folios)
- 18-01-2022 al 20-04-2022 (1 folio)
- 18-06-2020 al 14-09-2020 (10 folios)
- 20-04-2022 al 04-08-2022 (3 folios)
- 23-04-2021 al 01-09-2021 (33 folios)
- 23-05-2021 al 17-08-2021 (22 folios)
- 25-10-2019 al 28-01-2020 (14 folios)
- 26-01-2023 al 27-07-2023 (3 folios)

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

- 27-02-2021 al 23-05-2021 (14 folios)
- 27-07-2023 al 30-11-2023 (3 folios)
- 28-01-2020 al 16-05-2020 (6 folios)
- 30-10-2021 al 18-01-2022 (2 folios)
- Soporte Minuta Seguridad (16 folios)

❖ RESPUESTA DE **GLOBOLLANTAS** signada 2024ER0245416 de 28 de octubre de 2024, dentro de la cual certifica la entrega, disposición e instalación de las llantas de las Órdenes de Compra [en PDF]: [Folios 304 a CD a folio 309]

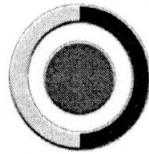
- Orden de Compra "No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019" (351 registros)
- Orden de Compra "No. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020" (150 registros)
- Excel: "INFORME CONTRATO EMCALI 2019" (351 registros)
- Excel: "INFORME CONTRATO EMCALI 2020" (150 registros)

❖ RESPUESTA DE **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU**, radicada 2025EE0032616 de 12 de marzo de 2025, dentro de la cual allega las facturas (remisiones) de las llantas, describiendo la placa del vehículo y nombre de quien recibe [en PDF]: [Folios 304 a CD a folio 309]

- "contratos_emcali_copia_remision_y_facturas_1" (22 folios)
- "remisiones_y_factura_emcali_contrato_2019-20-21" (30 folios)
- "remisiones_y_factura_emcali_contrato_2019-20-21_PARTE_3 (9 folios)

❖ Argumentos de Defensa **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, radicado 2025ER0127347 de 10 de junio de 2025, dentro del cual explica el recibido y la disposición de las llantas en portería del CODE de **EMCALI** y por placa del vehículo anexando copia de las ordenes de servicio y Encuestas de Satisfacción con firma del conductor del vehículo [Folios 415 a CD a folio 440 del expediente]

- PDF "ARGUMENTOS DE DEFENSA frente a las imputaciones plasmadas en el Auto No. 01111 del 21 de mayo de 2025" (30 folios)
- Carpeta anexa - órdenes de servicio "Medios de prueba No. 1 (50 Archivos)": Relación de instalación de llantas por cada vehículo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 44 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

EMCALI	GLOBOLLANTAS	IMPORTACIONES SAGU	GERARDO ELEJALDE
Información minutas SEGURIDAD ATLAS	Disposición e Instalación	Por placa y conductor	Ordenes de servicio - Encuesta
01-08-2019 al 25-10-2019 (13 folios)	Orden de Compra "No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019" (351 registros)	contratos_emcali_copia_remision_v_facturas_1 (22 folios)	PDF "ARGUMENTOS DE DEFENSA frente a las imputaciones plasmadas en el Auto No. 01111 del 21 de mayo de 2025" (30 folios)
02-09-2021 al 13-12-2021 (4 folios)	Orden de Compra "No. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020" (150 registros)	remisiones_y_factura_emcali_contrato_2019-20-21 (30 folios)	Carpeta anexa - órdenes de servicio "Medios de prueba No. 1 (50 Archivos)": Relación de instalación de llantas por cada vehículo.
05-08-2022 al 04-11-2022 (6 folios)	Excel: "INFORME CONTRATO EMCALI 2019" (351 registros)	remisiones_y_factura_emcali_contrato_2019-20-21_PARTE_3 (9 folios)	
07-01-2021 al 23-04-2021 (20 folios)	Excel: "INFORME CONTRATO EMCALI 2020" (150 registros)		
08-12-2020 al 27-02-2021 (30 folios)			
10-09-2019 al 14-12-2019 (14 folios)			
13-12-2021 al 08-07-2022 (1 folio)			
14-03-2020 al 18-06-2020 (10 folios)			
14-09-2020 al 08-12-2020 (16 folios)			
14-12-2019 al 14-03-2020 (10 folios)			
15-09-2020 al 06-01-2021 (15 folios)			
17-05-2020 al 15-09-2020 (11 folios)			
17-08-2021 al 30-10-2021 (5 folios)			
18-01-2022 al 20-04-2022 (1 folio)			
18-06-2020 al 14-09-2020 (10 folios)			
20-04-2022 al 04-08-2022 (3 folios)			
23-04-2021 al 01-09-2021 (33 folios)			
23-05-2021 al 17-08-2021 (22 folios)			
25-10-2019 al 28-01-2020 (14 folios)			
26-01-2023 al 27-07-2023 (3 folios)			
27-02-2021 al 23-05-2021 (14 folios)			
27-07-2023 al 30-11-2023 (3 folios)			
28-01-2020 al 16-05-2020 (6 folios)			
30-10-2021 al 18-01-2022 (2 folios)			
Soporte Minuta Seguridad (16 folios)			

Una vez cruzada la nueva información recibida por parte de **EMCALI, GLOBOLLANTAS, LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU**, y el apoderado del presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, documentación que incluye los soportes que mencionan en cada uno de los memoriales y oficios recibidos, se pudo evidenciar que las órdenes de compra se cumplieron a satisfacción por parte de las empresas proveedoras y que no hubo faltantes de llantas como se había señalado en el Informe Técnico referido en párrafos precedentes.

En efecto, se procedió a verificar la documentación obrante en el expediente por cada Orden de Compra, dentro del cual se incluyen las llantas ya verificadas en el Informe Técnico y se adicionaron las que se recibieron [que incluían su respectivo soporte] encontrándose lo siguiente:

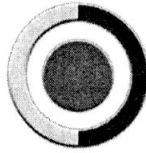
- Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019: Según contrato: 351 – Halladas: 354
- Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-0653-2020: Según contrato: 352, – Halladas: 363
- Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020: Según contrato: 150, – Halladas: 142

CONTINUACIÓN DEL “FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF- 85112-2022-41434”

Es de anotar, que en la orden de compra 2063, persiste un faltante de 8 llantas, mientras que en las órdenes de compra (1655 y 0653) se ubicaron más de las contratadas, no obstante se pudo evidenciar que el error de supervisión consistió en que se referenciaron llantas en órdenes de servicio que no eran, y que, en algunos casos, no se tuvo en cuenta que el mismo vehículo fue atendido en fechas distintas dentro del periodo de vigencia del Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593, resaltándose que tanto los supervisores como la administración de **EMCALI**, manifestaron que, con base en el Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF- 85112-2022-41434**, iniciaron acciones de mejora a efectos de adelantar un mejor control de las adquisiciones de llantas, neumáticos y servicios al equipo de vehículos de la Entidad, sin afectar el servicio y ajustando el control de los bienes adquiridos.

Los siguientes cuadros denotan la cantidad de llantas ubicadas, discriminadas por orden de compra, con base en el cruce de información:

PLACA	FECHA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CANT.	ORDEN DE COMPRA
ONK212	16/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	2	2063
ONK202	15/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK306	15/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK203	15/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONI621	16/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK222	15/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONI623	16/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK298	15/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK235	15/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONI986	14/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK174	16/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONI888	16/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONI657	17/12/2020	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONH869	15/12/2020	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONL177	16/12/2020	Cambiar llantas 225/75R17 mixto	4	2063
ONK527	16/12/2020	Cambiar llantas 205/75R17.5 tra	2	2063
ONK327	09/02/2021	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONK331	09/02/2021	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONK178	09/02/2021	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONK957	12/02/2021	295/80R22.5	0	2063
ONK525	18/06/2021		4	2063
ONI677	21/01/2021	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONI666	21/01/2021	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONI665	21/01/2021	Cambiar llantas 235/75R15	2	2063
ONL179	21/01/2021	Cambiar llantas 225/75R17 MIXTO	4	2063
ONK328	21/01/2021	Cambiar llantas 235/75R15	4	2063
ONI676	01/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK225	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK301	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK236	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK229	09/02/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK233	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK185	01/12/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK231	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONK316	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONI859	09/02/2021	Cambiar llantas 7.50-16 dir/tra	6	2063
ONK195	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	2063
ONL128	18/02/2020	Cambiar llantas 195/70R15	2	2063



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 46 DE 53

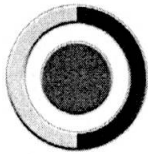
CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

PLACA	FECHA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CANT.	ORDEN DE COMPRA
ONK903	10/01/2021	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	4	653
ONK899	19/01/2021	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	6	653
ACU009	20/04/2020	Cambiar llantas 12.5-18 y 19.5L-24	4	653
HKT91A	20/04/2020	Cambiar llantas 12.5-18 y 19.5L-24	4	653
ALO24	20/04/2020	Cambiar llantas 14-17.5 y 19.5L-24	4	653
ACU010	20/04/2020	Cambiar llantas 12.5-18 y 19.5L-24	4	653
ACU004	20/04/2020	Cambiar llantas 12-16.5	4	653
WKR16	20/04/2020	Cambiar llantas 12-16.5 y 19.5L-24	4	653
ONH501	16/04/2020	Cambiar llantas 11.00-20 tra	8	653
ONH501	9/10/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir	2	653
ONG587	20/04/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	653
ONG587	17/09/2020	Cambiar llantas 11.00-20 tra	2	653
ONG572	20/04/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	6	653
ONG572	30/07/2021	cambiar neumático 11.00-20 y protector R-20	2	653
ONH498	20/04/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	6	653
ONI125	20/04/2020	Cambiar llantas 11.00-20 tra	8	653
GUM684	25/09/2020	Cambiar llantas 295/80R22.5 tra	2	653
GUM684	17/07/2020	Cambiar llantas 295/80R22.5 tra	2	653
ONH499	22/04/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	653
ONH595	20/04/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	6	653
ONK900	9/08/2020	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	6	653
ONK904	9/08/2020	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	6	653
ONK373	9/08/2020	Cambiar llantas 255/70R16	2	653
ONK249	9/08/2020	Cambiar llantas 235/75R15	4	653
ONI667	9/08/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONK381	9/08/2020	Cambiar llantas 255/70R16	4	653
ZRH19	9/08/2020	Cambiar llantas 12.5-18	4	653
ONI545	10/09/2020	Cambiar llantas 11R24.5 dir	2	653
ONH462	9/09/2020	Cambiar llantas 14/80R20 dir	2	653
ONH458	9/08/2020	Cambiar llantas 14/80R20 y 11.00-20 tra	10	653
ONI717	9/09/2020	Cambiar llantas 7.50R16 dir	4	653
ONI713	27/07/2020	Cambiar llantas 7.50R16 dir	2	653
ONI718	30/11/2020	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	4	653
ONI686	9/09/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	6	653
ONK895	9/09/2020	Cambiar llantas 195R15C	4	653
ONK493	9/09/2020	Cambiar llantas 175/70R14	2	653
ONK503	13/10/2020	Cambiar llantas 175/70R14	4	653
ONK499	9/09/2020	Cambiar llantas 175/70R14	2	653
ONK896	9/09/2020	Cambiar llantas 175/70R15	4	653
ONK869	9/09/2020	Cambiar llantas 225/65R17	4	653
ONK206	9/09/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONI651	9/09/2020	Cambiar llantas 235/75R15	4	653
ONK870	9/09/2020	Cambiar llantas 225/65R17	4	653
ONK173	9/09/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONK200	9/09/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONK259	9/11/2020	Cambiar llantas 235/75R15	4	653
ONK281	10/02/2021	Cambiar llantas 165/70R13	4	653
ONK325	30/11/2020	Cambiar llantas 255/70R16	2	653
ONG584	28/01/2021	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	30	653
ONK866	20/04/2020	Cambiar llantas 225/65R17	4	653
ONK867	8/09/2020	Cambiar llantas 225/65R17	4	653
ONK865	8/09/2020	Cambiar llantas 225/65R17	4	653
ONI630	8/09/2020	Cambiar llantas 195/60R15	4	653
ONK510	8/09/2020	Cambiar llantas 175/70R14	4	653
ONK361	14/12/2020	Cambiar llantas 255/70R16	1	653
ONK501	8/09/2020	Cambiar llantas 175/70R14	2	653
ONK504	8/09/2020	Cambiar llantas 175/70R14	2	653
ONK502	8/09/2020	Cambiar llantas 175/70R14	4	653
ONL172	8/09/2020	Cambiar llantas 225/65R17	4	653
ONK283	20/01/2021	Cambiar llantas 165/70R13	2	653
ONK354	8/09/2020	Cambiar llantas 255/70R16	2	653
ONK311	23/02/2021	Cambiar llantas 205/75R17.5 dir	5	653
ONK175	3/04/2020		0	653
ONK305	18/07/2020	205/75R15	0	653
ONI901	2/09/2020	Cambiar llantas 205/70R15	2	653
ONK194	9/09/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONK308	10/09/2020	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONK185	21/01/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONK520	10/12/2020	Cambiar llantas 205/75R17.5 dir	2	653
ONK892	14/04/2021	Cambiar llantas 205/70R15	4	653
ONI653	3/04/2020	Cambiar llantas 235/75R15	2	653
ONK178	2/10/2020	Cambiar llantas 235/75R15	2	653
ONK336	8/10/2020	Cambiar llantas 255/70R16	4	653
ONK352	10/12/2020	Cambiar llantas 255/70R16	4	653
GUM681	8/09/2020	Cambiar llantas 295/80R22.5 tra	4	653
ONL082	28/09/2020	Cambiar llantas 295/80R22.5 tra	2	653
ONK005	6/07/2021	Cambiar llantas 385/65R22.5 dir	2	653
ONI549	21/12/2021	Cambiar llantas 11.00R24.5 dir	4	653
ONI547	2/08/2022	Cambiar llantas 11.00R24.5 dir y 11.00R24.5 mixto	4	653
ONH459	3/04/2020	Cambiar llantas 14/80R20 dir	1	653
HLD45A	26/04/2021	Cambiar llantas 15.5-25	2	653
ONK901	23/03/2021	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	2	653
ONL003	27/04/2021	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	6	653
ONK902	21/07/2021	Cambiar llantas 7.00R16 mixto	2	653
ONK509	18/11/2020	Cambiar llantas 175/70R14	2	653
ONI622	1/03/2021	Cambiar llantas 195/60R15	2	653
ONH501	12/02/2021	Cambiar llantas 12R22.5 dir	6	653
ACU002	28/07/2021	Cambiar llantas 12-16.5	2	653
ONH580	29/06/2021	Cambiar llantas 205/75R14	4	653
ONI715	30/06/2021	Cambiar llantas 7.00R16 MIXTO	6	653
ONK952	23/07/2021	Cambiar llantas 7.00R16 MIXTO	0	653
ONI549	08/06/2022	Suministrar 2 llantas	2	653
ONI546	22/05/2020	Cambiar llantas 295/80R22.5 dir	2	653
ONH715	09/09/2020	Cambiar llantas 295/80R22.5 dir	2	653
ONG583	21/10/2020	Suministro llanta	1	653
ONG583	9/06/2021	Suministro llanta	2	653
ONG583	21/07/2020	Suministro llanta	1	653
ONH459	6/10/2020	Cambiar llantas 14/80R20 dir	8	653
ONH501	20/04/2020	Suministrar 2 llantas	2	653
ONH458	9/08/2020	Cambiar llantas 14/80R20 y 11.00-20 tra	10	653
WKR16	08/09/2020	Cambio de llantas	4	653

397

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

PLACA	FECHA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	CANT.	ORDEN DE COMPRA
ONK343	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK362	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK357	28/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK364	28/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK342	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK346	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK333	28/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONK341	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK363	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK366	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK344	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK260	28/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK303	24/10/2019	Cambiar llantas 205/70R15	2	1655
ONK254	22/10/2019	Cambiar llantas 235/75R15	4	1655
ONK378	23/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONI625	28/10/2019	Cambiar llantas 195/60R15	2	1655
ONK284	24/10/2019	Cambiar llantas 1665/70R13	4	1655
ONK495	25/10/2019	Cambiar llantas 175/70R14	2	1655
ONK515	23/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONH888	22/10/2019	Cambiar llantas 235/75R15	4	1655
ONK350	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONK353	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONK372	16/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONK332	18/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK526	25/10/2019	Cambiar llantas 205/75R17.5 dir/tra	6	1655
ONK522	25/10/2019	Cambiar llantas 215/75R17.5 tra	2	1655
ONK339	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK376	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONK324	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK956	24/10/2019	cambiar llantas 295/80R22.5 dir/tra	10	1655
ONK891	24/10/2019	Cambiar llantas 205/75R17.5 tra	4	1655
S41423	01/11/2019	Cambiar llantas 275/70R22.5 dir	8	1655
ONK892	29/10/2019	Cambiar llantas 205/75R17.5 tra	2	1655
ONK004	17/10/2019	Cambiar llantas 11.00-20 tra	4	1655
ONK524	25/10/2019	Cambiar llantas 215/75R17.5 dir	2	1655
ONK265	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ACU002	14/10/2019	Cambiar llantas 12-16.5	4	1655
ONL147	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONK264	17/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONK307	29/10/2019	Cambiar llantas 205/70R15	4	1655
ONK224	30/10/2019	Cambiar llantas 205/70R15	4	1655
ONI934	31/10/2019	Cambiar llantas 195/60R15	4	1655
ONI627	31/10/2019	Cambiar llantas 195/60R15	4	1655
ONK105	31/10/2019	Cambiar llantas 205/70R15	4	1655
ONK283	31/10/2019	Cambiar llantas 1665/70R13	2	1655
ONK006	31/10/2019	Cambiar llantas 235/75R15	4	1655
ONI877	07/11/2019	Cambiar llantas 205/70R15	4	1655
ONI983	07/11/2019	Cambiar llantas 205/70R15	4	1655
ONI993	29/10/2019	Cambiar llantas 205/70R15	2	1655
ONI881	07/11/2019	Cambiar llantas 205/70R15	4	1655
ONK351	28/10/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONI678	31/10/2019	Cambiar llantas 235/75R15	2	1655
ONK519	28/10/2019	Cambiar llantas 215/75R17.5 tra	4	1655
ONK331	31/10/2019	Cambiar llantas 235/75R15	4	1655
ONH505	15/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONH491	28/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONG582	15/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONK959	18/11/2019	Cambiar llantas 295/80R22.5 dir	2	1655
ONK957	27/11/2019	cambiar llantas 295/80R22.5 tra	4	1655
ONH507	28/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONI125	15/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir	2	1655
ONK375	13/11/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655
ONK176	14/11/2019	Cambiar llantas 205/70R15	2	1655
ONK197	14/11/2019	Cambiar llantas 205/70R15	2	1655
ONI320	29/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	6	1655
ONI641	29/10/2019	Cambiar llantas 205/70R15	4	1655
ONI685	19/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	6	1655
ONI684	20/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	6	1655
ONL146	14/11/2019	cambiar llantas 255/70R16	2	1655
ONI978	29/10/2019	Cambiar llantas 205/70R15	2	1655
ONK013	06/02/2020	Cambiar llantas 385/65R22.5 dir	2	1655
ONK161	11/12/2019	Cambiar llantas 275/55R20	2	1655
ONK519	10/06/2021	Cambiar llantas 215/75R17.5 dir	2	1655
ONK851	29/09/2020	Cambiar llantas 205/75R17.5 dir	4	1655
ONH506	12/12/2019	Cambiar llantas 12R22.5 tra	8	1655
ONG578	03/12/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONH502	27/11/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONG583	19/12/2019	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONI321	13/01/2020	Cambiar llantas 11.00-20 tra	4	1655
ONI313	12/02/2020	Cambiar llantas 11.00-20 dir	2	1655
ONG587	05/01/2022	Cambiar llantas 11.00-20 dir/tra	10	1655
ONG570	23/12/2019	Cambiar llantas 11.00-20 tra	0	1655
ONH505	31/01/2022	Cambiar llantas 11.00-20 dir	2	1655
ONH460	18/02/2020	Cambiar llantas 11.00-20 tra	8	1655
ONK959	18/11/2020	Cambiar llantas 295/80R22.5 dir	2	1655
ONK343	07/11/2019	Cambiar llantas 295/80R22.5 dir	4	1655
ONK362	07/11/2019	cambiar llantas 255/70R16	4	1655



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 48 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

Bajo los parámetros anteriormente expuestos y de acuerdo con el análisis de las pruebas obrantes en el informativo, fácil se advierte que en la actuación investigada no existe daño ni "[...] un perjuicio cierto, presente y actual" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 16 de febrero de 2012, Radicación: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO], siendo preciso destacar que la acción perseguida en esta clase de actuaciones es de naturaleza resarcitoria cuyo fin es compensar el detrimento al patrimonio estatal que pudiera haberse presentado producto de una gestión fiscal irregular. Esta afectación se identifica con el concepto de daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal.

Para el caso concreto se determinó que al interior de **EMCALI**, existió desorden administrativo y de seguimiento al Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, por parte del supervisor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, motivo por el cual a la fecha de la visita de la Contraloría General de la República, no pudo demostrar la ubicación y/o disposición de todas las llantas que hacían parte de las Órdenes de Compra que tenía a su cargo, pero que con base en la Imputación de Responsabilidad Fiscal, allegó la información respectiva y de otra parte, la información suministrada por las empresas que suministraron el producto, también resultó útil para demostrar que las llantas fueron entregadas, recibidas y/o instaladas en los vehículos que pertenecen a la planta de la Entidad.

De acuerdo con el extracto legal y recogiendo la esencia patrimonial de esta clase de actuaciones, donde el proceso de responsabilidad fiscal tiene por objeto:

"ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. [...]"⁸

En efecto, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-840 de 2001⁹, manifestó frente al concepto de daño y su estimación, lo siguiente:

"[...] destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal. El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es,

⁸ Aparte subrayado del texto original declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.
⁹ Magistrado ponente doctor JAIME ARAUJO RENTERÍA

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF- 85112-2022-41434"

como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable [...]

Así las cosas, "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. **En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Resalta la Sala fuera de texto)

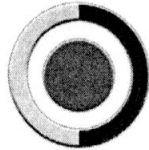
Por lo expuesto, no cabe duda, que en el asunto examinado no es posible establecer la existencia de un daño cierto causado al patrimonio del Estado, de manera que, habrá lugar a proferir Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de esta providencia conforme el mandato contenido en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, según el cual:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal." [subrayado del Despacho]

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el Auto No. 00848 de 18 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434", la Dirección de Investigaciones 2, ordenó vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal a las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 con coaseguro de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024.

No obstante lo anterior y considerando que en la presente actuación se ordenará proferir fallo sin responsabilidad fiscal, por inexistencia de daño al patrimonio público, lo pertinente será desvincular a los terceros civilmente responsables antes referidos del proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF- 85112-2022-**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 50 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

41434, motivo por el cual no se tendrán en cuenta los descargos presentados por **LA PREVISORA S.A.** con radicados 2025ER0123499 y 2025ER0123393 el 5 de junio de 2025 y 2025ER0132757 de 16 de junio de 2025 por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** [Cfr. Folios 408 a 414 y 441 a 492 del expediente]

MEDIDAS CAUTELARES

Se advierte, que dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal **PRF-85112-2022-41434**, no se decretaron, ni practicaron medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados a la actuación, razón por la cual no hay lugar a efectuar ningún pronunciamiento al respecto.

GRADO DE CONSULTA

En el presente caso de acuerdo con lo normado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, procede el grado de consulta, por tratarse de una decisión de archivo proferida en un proceso de responsabilidad fiscal, mandato previsto por el legislador en el que consagra:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso." [subrayado del Despacho]

En consecuencia, una vez notificada esta providencia, se remitirá el expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para que conforme las reglas de competencia establecidas, designe el Contralor Delegado Intersectorial adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, que resolverá el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado en el precitado el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo normado en el numeral cuarto del artículo 21 de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020.

Conforme las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF- 85112-2022-41434"

RESUELVE

PRIMERO: **FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** por inexistencia del daño al patrimonio público el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

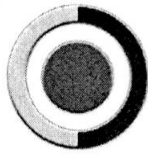
❖ **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, nombrado mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015, con Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: **DESVINCULAR** a las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 con coaseguro de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud de la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia, a los presuntos responsables fiscales y terceros civilmente responsables, que se identifican a continuación:

❖ **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, remitiendo la citación al correo gaelejalde@emcali.com.co y al de su apoderado, doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308, coordinacion@alarconabogados.com.co

❖ **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, remitiendo la citación al abogado **MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.886



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 52 DE 53

CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

520, apoderado especial del tercero civilmente responsable, al correo notificaciones@gha.com.co

❖ **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, remitiendo la citación a su apoderado, doctor GILBERTO BLANCO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.144.767. a los correos: gilbertoblancoz@yahoo.com y sarai232009@hotmail.com

CUARTO: ORDENAR una vez surtido el trámite de notificación, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a través del grupo de Secretaría Común, se envíe el expediente contentivo de la actuación a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para que conforme las reglas de competencia establecidas, designe el Contralor Delegado Intersectorial adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, que haya de resolver el **Grado de Consulta**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo normado en el numeral cuarto del artículo 21 la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión, procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, conforme la previsión contenida en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y deberá allegarse por escrito a las direcciones de correo electrónico: responsabilidadfiscalrcgr@contraloria.gov.co, con copia a las direcciones de correo electrónico franciscoj.gomez@contraloria.gov.co y helber.moreno@contraloria.gov.co, o en su defecto radicarse en la Dirección de Gestión Documental de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 69 No. 44 – 35 piso 1, de la ciudad de Bogotá, D.C., con expresión de las razones que los sustenten.

SEXTO: COMUNICAR al representante legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la decisión adoptada en el presente auto, una vez se encuentre en firme.



FALLO No.: 00016

FECHA: 28 DE JULIO DE 2025

PÁGINA 53 DE 53

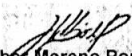
CONTINUACIÓN DEL "FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRF-85112-2022-41434"

SÉPTIMO: **ORDENAR** la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, en el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el numeral primero o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa.

OCTAVO: **REMITIR** en firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en este, el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, al archivo de gestión de la Dirección de Investigaciones 2 adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
Director de Investigaciones 2


Proyecto: Helber Moreno Porras
Profesional Sustanciador Designado


Revisó: Juan Carlos Mayorga Mayorga.
Líder Equipo de Trabajo No. 1